



Cumplimiento simbólico de la

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA (LGAMVLV)**

y los tendaderos de denuncias como respuesta social

Presenta:

Celia Alejandra Mendoza Escobar

Asesora

Mtra. Aída Robles Rendón

Índice

Introducción	2
Capítulo I. Marco teórico conceptual	5
I.I. Políticas públicas con perspectiva de género	6
I.I.I. La violencia de género	6
I.I.II. Cumplimiento legal y cumplimiento simbólico	8
I.II. Tendedero de denuncias	11
I.II.I. Justicia legal y justicia social	11
Capítulo II. Marco histórico	12
II.I. Políticas públicas con perspectiva de género en México	13
II.I.I. ¿Cómo surge la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia?	13
II.I.II. ¿Qué dice la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia?	16
II.II. Tendedero de denuncias en México	19
Capítulo III. Metodología	23
III.I. Cualitativa	24
III.II. Cuantitativa	27
Capítulo IV. Hallazgos	31
IV.I. Violencia de género en la Ciudad de México a partir de la entrada en vigor de la LGAMVLV	32
IV.II. Tendederos de denuncias en la Ciudad de México a partir de la entrada en vigor de la LGAMVLV	58
IV.III. Relación del cumplimiento de la LGAMVLV y los tendederos de denuncias en la Ciudad de México	66
Capítulo V. Propuesta	72
Capítulo VI. Conclusiones	76
Bibliografía	79
Anexos	85

Introducción

"Los hombres tienen miedo de que las mujeres se rían de ellos. Las mujeres tienen miedo de que los hombres las asesinen".

Margaret Atwood

En México la violencia de género es un problema grave, generalizado y hasta ahora, no controlado. A pesar de que nuestro país ingresó a la lista de países con políticas públicas que implementan la perspectiva de género en 2007, con la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) la violencia dirigida hacia la mujer por la simple condición de serlo, no ha parado.

De acuerdo al INEGI (2021), el 70.1% de las mujeres de 15 años o más, ha experimentado al menos un incidente de violencia en su vida. De acuerdo al Endireh (2022) La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia con un 51.6%, seguida de la violencia sexual con 49.7%. Con un 45.6% de identificaciones, el ámbito comunitario es donde se percibe mayor violencia, seguido de la relación de pareja con 39.9%.

Paralelo a lo anterior, también se percibe un crecimiento exponencial de los movimientos feministas alrededor del mundo y la propagación de la práctica denominada *tendedero de denuncias*. Específicamente en México, esta práctica resurge, como la conocemos hoy, en 2018 en la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México y, a partir de entonces se ha replicado de manera física y virtual señalando estas violencias que están en cifras, y visibilizando algunas que, incluso, no están en esos conteos.

Es por lo anterior que considero urgente el análisis y el establecimiento de la correlación de ambas temáticas: el cumplimiento, en su nivel simbólico, de la LGAMVLV máxime ideal para combatir el problema de la violencia con perspectiva de género y la percepción de la sociedad con respecto a ello a través tendedero de denuncias.

Estoy convencida de que las problemáticas de violencia de género no se solucionan con la implementación de un política pública que en su nombre lleve la finalidad,

sino con la correcta ejecución de las mismas, hecho que dista mucho del cumplimiento simbólico que podemos observar hoy.

Así mismo, también es necesario tomar en cuenta las protestas que señalan hechos específicos, como los tendaderos de denuncias, como una evidencia inobjetable de la permanencia de la violencia por motivos de género a pesar de los planes y programas que se han implementado desde el gobierno para su erradicación.

El presente trabajo se gestó desde la necesidad de alzar la voz ante el panorama violento, machista y patriarcal que nos rodea y desde el deseo como alumna, mujer feminista y futura politóloga, de cambiar esta difícil situación.

Como eje central, esta investigación se enfoca en la pregunta: ¿Cuál es la dimensión del cumplimiento simbólico de la LGAMVLV y qué relación tiene este fenómeno con el tendadero de denuncias?

A partir de ello se estableció como objetivo principal comprobar la existencia del cumplimiento simbólico de la LGAMVLV y establecer la relación directa que tiene con los tendaderos de denuncias.

Para lograrlo, se identificaron cuatro objetivos específicos:

1. Conocer la historia y línea temporal de la LGAMVLV desde su concepción hasta su promulgación y puesta en marcha.
2. Comprobar la existencia del cumplimiento simbólico de la LGAMVLV en la Ciudad de México.
3. Indagar en la historia, evolución y uso de los tendaderos de denuncias en México.
4. Acreditar la relación entre el cumplimiento simbólico de la LGAMVLV y los tendaderos de denuncias.

En razón de la capacidad de análisis y del tiempo que se tuvo para la realización de esta investigación, la misma abarcó únicamente la Ciudad de México y por tanto, como hipótesis a sustentar en esta investigación ha quedado la siguiente: El cumplimiento de la LGAMVLV en la Ciudad de México es simbólico y este hecho tiene una relación directa con la existencia de los tendaderos de denuncias.

Para su sustento y exposición dispuse de cinco capítulos que se organizan de la siguiente manera:

En los capítulos 1 y 2, analizo el marco teórico conceptual y la historia de la LGAMVLV y los tendedores de denuncias y el capítulo 3 abarca la metodología utilizada. Posteriormente, en el capítulo 4 detallo los hallazgos de la presente investigación.

Cómo politólogos considero que más allá de investigar debemos tener una línea clara de acción ante cada problema que encontramos, por ello, como parte del capítulo 5, dejo una propuesta basada en los resultados tan alarmantes observados y por último, las conclusiones finales.

Capítulo I. Marco teórico conceptual

“No somos como algunos creen, por ser feministas enemigas del hombre, pero somos enemigas de las injusticias de leyes hechas por los hombres”

Carmen Karr

Para poder analizar el cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y su relación con los tendedores de denuncias, es necesario empezar por definir algunos conceptos y cuál será su actuar dentro del presente trabajo de investigación.

I.I. Políticas públicas con perspectiva de género

I.I.I. La violencia de género

Existen diversas definiciones de violencia de género que, a pesar de estar planteadas de distinta manera, apuntan al mismo problema social. Veamos algunas:

A nivel internacional, de acuerdo a la ONU, la violencia de género se refiere a aquellos actos dañinos que se ejercen contra una persona por motivo de su género. Este tipo de violencia tiene múltiples formas:

Se origina en la desigualdad de género, el abuso de poder y, muchas veces se normaliza de acuerdo al contexto cultural, por ejemplo, con los llamados “crímenes de honor”.

“Las consecuencias de la violencia de género son devastadoras y las repercusiones para quienes logran sobrevivir pueden ser permanentes”
(ONU, 2024)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos amplía un poco más el concepto, analizando cada uno de sus componentes de la siguiente manera:

- a) Violencia: La violencia es en sí un término que carga una connotación emocional negativa. Es un acto que se identifica con cuatro nociones de acuerdo a los hechos que integra:

1. Noción restringida. Identifica la violencia con manifestación de la fuerza física.
 2. Noción medianamente restringida. Limita a violencia a la fuerza física pero la equipara, a su vez, con amenazas.
 3. Noción moderada. Incluye fuerza física, amenazas y violencia verbal.
 4. Noción amplia. Es una forma de ver la violencia como un todo. Incluye daños tanto físicos como psicológicos y/o económicos.
- b) Género: Es el término que se utiliza , sobre todo por parte de los movimientos feministas como contraposición al sexo. Mientras con el sexo se nace y se expresa en términos biológicos, el género se elige y se expresa en términos culturales y personales.

Ahora entonces, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la violencia de género es la conjugación de ambos términos, es decir, la violencia que se ejerce por motivos de género sin que este esté literalmente solo enfocado al género femenino.

En el mismo sentido, para la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe, la violencia de género es un problema directamente relacionado con los Derechos Humanos.

Si bien es cierto que en las últimas décadas se ha ido reconociendo en el ámbito nacional e internacional que la violencia de género representa un grave problema para todos los espacios y no solo para las mujeres, las acciones concretadas para su prevención y erradicación, en las distintas regiones del mundo, no han sido suficientes.

En condiciones de igualdad con los hombres las mujeres "...gozan de todos los derechos y libertades de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes y la de todas las formas de discriminación contra la mujer..." (RICO, 14). Por ende, la violencia de género es todo acto que irrumpa con esa igualdad de derechos y libertades así como de la autonomía de las personas.

Un aspecto importante que la CEPAL destaca es el paradigma de los Derechos Humanos, construido sobre el supuesto de que los derechos tanto civiles y políticos del individuo se encuentran en un espacio de la vida pública. Esta situación conlleva a ignorar las violaciones a los derechos humanos que pudiesen ocurrir en otra instancia, por ejemplo, en el hogar.

La violencia de género, además, se considera como una violación del derecho a la identidad, al afecto, a la paz y a las relaciones personales enriquecedoras.

La reproducción de la violencia de género también perpetúa el estereotipo de subordinación de la mujer al hombre, genera situaciones de desamparo, niega la protección a las mujeres, invisibiliza el rol de la mujer, copta su derecho al desarrollo personal, a la participación social y política y a las actividades extra domésticas.

Ahora, dado que en este trabajo de investigación vamos a recurrir al análisis de la LGAMVLV, es indispensable dejar claro que esta ley se crea como una respuesta a la violencia de género pero, reconoce como eje rector la violencia contra las mujeres.

De acuerdo a esta ley por este tipo de violencia se entiende “cualquier acción u omisión, basada en género que le cause daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a una mujer” (LGAMVLV, 2007).

Por lo anterior, en el presente trabajo de investigación vamos a enfocarnos en la violencia de género dirigida únicamente a mujeres de todas las edades. Nos referiremos a ella como tal: violencia de género y en situaciones específicas como violencia hacia las mujeres.

I.I.II. Cumplimiento legal y cumplimiento simbólico

Para poder analizar el cumplimiento simbólico de la LGAMVLV vamos a determinar qué es el cumplimiento de una ley en su forma legal y posteriormente en su forma simbólica.

Para empezar, ¿Qué es el cumplimiento en su forma más simple?

El cumplimiento, de acuerdo a la Real Academia Española es llevar a cabo algo. Puede ser como resultado de una obligación, un deseo, una promesa, una orden o bien, un encargo.

Más allá del concepto en sí, veamos qué significa y cómo se ve el cumplimiento en su modo legal y simbólico de acuerdo al punto de vista de diversos autores. Empecemos por definir el cumplimiento en su dimensión legal o cumplimiento de la ley.

Para Platón, desde su texto “La República”, la ley era el pacto social que mantenía el orden y la justicia en lo que denominaba ciudad-estado ideal.

En esta ciudad estado idealizada, existía la necesidad social de un orden que se mantenía gracias a la leyes. Por ende, el cumplimiento legal, en este sentido, es la vía a través de la cual se logra una sociedad justa y perfecta.

Para Hobbes, el cumplimiento de la ley era una necesidad para poder salir del estado de naturaleza. Recordemos que este estado al cual se refiere en el Leviatán es la condición hipotética que antecede a la formación de la sociedad y el Estado.

Esta condición de perpetua guerra entre todos los humanos se caracteriza por la ausencia de un poder en común y normas.

Es decir, Hobbes explica la ley como una forma de mediar el estado de naturaleza y el cumplimiento de la misma como la manera de continuar con un Estado.

Para los fines que persigue este trabajo de investigación, el cumplimiento legal será tomado como el cumplimiento de la ley conforme a derecho. La realización de una ley con eficacia hasta sus últimas consecuencias.

En este último sentido, el cumplimiento legal de la LGAMVLV abarcaría la ejecución de sus cuatro objetivos de manera eficaz.

Por otro lado, para poder definir qué es el cumplimiento social, debemos remontarnos a distintas teorías.

Para empezar, veamos qué dice Pierre Bourdieu acerca del cumplimiento simbólico. Para este sociólogo francés el cumplimiento simbólico es la reproducción de una

serie de ideas mediante mecanismos sutiles como el lenguaje, la simbología o el quehacer de las instituciones.

Las personas al internalizar las ideas que prevalecen en la cultura en la cual se hallan inmersas perpetúan su día a día con pros y contras, como las desigualdades sociales e incluso la violencia.

Y, tomando en cuenta la violencia, traigamos a colación el concepto de violencia simbólica de Bourdieu: Este concepto se refiere a la imposición de categorías y significaciones que apoyan la legitimación de las desigualdades sociales.

Un ejemplo de este tipo de violencia simbólica son los estereotipos de género y un ejemplo del cumplimiento simbólico es la tradición familiar de educar a los hijos bajo ciertos roles que no necesariamente promueven la igualdad o incluso los derechos humanos, pero son aceptados socialmente.

Otra forma de cumplimiento simbólico nos la explica la autora Fernanda Ramos, cuando nos habla de los procesos no completados, las denuncias sin seguimiento y la revictimización a la que se exponen las mujeres violentadas cuando alzan la voz.

“La medalla de las políticas de “tolerancia cero al acoso sexual” que con tanto orgullo ondean las instituciones privadas, es solo una forma de “cumplimiento simbólico”.

Fernanda Ramos

No basta con tener políticas vigentes, sino que se requiere la aplicación efectiva de las mismas para ser cumplimentadas realmente. Como igual menciona Ramos, importa la política pero la eficacia de estos procesos se vuelve secundaria.

Este es precisamente el tipo de cumplimiento que nos interesa. En el presente trabajo de investigación vamos a identificar el cumplimiento simbólico como la manera en que se cumplen las leyes “por encima”, es decir recurriendo a las acciones más sencillas y dejando de lado las prioritarias o los fines últimos de la misma.

Pongamos un ejemplo real y claro. De acuerdo al Índice de Paz México 2024, durante el 2022 se denunciaron 968 casos de feminicidios. Esta cifra representa un

crecimiento del 127 % con respecto a las denuncias del año 2015. En el mismo contexto, del año 2015 al 2022 hemos visto aumentar la propagación de políticas públicas, programas y proyectos en diversos niveles de gobierno que tienen como finalidad atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. La pregunta es... Si existen políticas públicas, programas y proyectos que se enfocan como fin último en erradicar este tipo de violencia, ¿Qué parte de esos programas es la que realmente se está cumpliendo?

Aquí es cuando logramos aterrizar el concepto de cumplimiento simbólico. Estamos a un mes de que todo el país, las cuentas oficiales y los monumentos emblemáticos se vistan de morado, y ¿a cuánto estamos de que se erradiquen los feminicidios?

I.II. Tendedero de denuncias

I.II.I. Justicia legal y justicia social

Para poder entender qué es el tendedero de denuncias es importante empezar por definir y contraponer los términos: justicia legal y justicia social.

La palabra justicia en su definición clásica nos dice que “es la constante y perpetua virtud de dar a cada quien lo suyo. La palabra como tal, deriva del adjetivo *latino iustus*, cuyo significado es “lo justo, lo debido”, es decir, el derecho de cada quien.

La justicia legal hace referencia a la ejecución de una Ley conforme a derecho. No aplica en pro o en contra de ninguna persona en particular, es simplemente el cumplimiento de la ley.

La justicia legal también tiene que ver, de acuerdo a la CNDH, con cuatro momentos clave:

- Acceso a la ley
- Aplicación de la ley
- Reconocimiento como víctima
- Reparación del daño

Estos cuatro momentos deben ser ejecutados conforme a derecho y a la legislación vigente cuando se inicia un proceso de denuncia.

Ya sea que satisfaga o no al/la denunciante, el proceso y el debido proceso como tal, ya implica el cumplimiento de la ley misma y la aplicación de la justicia legal.

Aquí también es importante destacar que, no siempre la justicia legal beneficia a la víctima, esto puede suceder por razones diversas.

Por otra parte, la justicia social se basa en dos vertientes de orden muy distinto: La justicia social como fin primero y la justicia social como no se ha cumplimentado la justicia legal.

Veamos el primer caso. La justicia social, en un sentido conceptual es, de acuerdo a la UNICEF, la equidad a través de la igualdad de oportunidades y va más allá del concepto de justicia legal, es decir, es paralela.

Este tipo de justicia es imprescindible para que cada persona desarrolle al máximo su potencial.

En otro sentido existe la justicia social que surge a falta de justicia legal. Este es precisamente el concepto que vamos a formar y utilizar a lo largo de esta investigación.

Nos referimos con ello a la acción de resistencia social ante la falta de justicia legal. De acuerdo a Pablo Guadarrama, estas acciones colectivas no deben ser, necesariamente, identificadas como acciones violentas aunque existen casos donde se manifiestan de tal forma.

La finalidad de estas manifestaciones de justicia social van más allá de la parte legal, atribuyen gran parte de la justicia a hechos concretos como:

- El hacer público el nombre de agresores y/o funcionarios.
- Hacer públicos los actos de violencia que se han ejercido.
- Dar a conocer el avance, estancamiento o retroceso de un proceso judicial.

Esto con la finalidad de que la sociedad etiquete de alguna manera a quienes no imparten la ley o bien, a quienes no se han visto medidos por ella.

Capítulo II. Marco histórico

La violencia contra las mujeres y las niñas

tiene sus raíces en siglos de dominación masculina.

Antonio Guterres. Secretario general de las Naciones Unidas, 2020.

II.I. Políticas públicas con perspectiva de género en México

De acuerdo al INMUJERES, las políticas públicas se definen como la intervención de un gobierno para atender un problema público y, las políticas públicas con perspectiva de género son la intervención de un gobierno, que entiende que tanto las necesidades, las condiciones y las preocupaciones de mujeres y hombres son diferentes, así como diferentes serán los impactos que pueda ocasionarles un intervención (más si se encuentran en desigualdad una con respecto al otro) y que, por lo tanto, la atención a un problema público debe ser diferenciada, o deben quitarse los obstáculos que les impide acceder a la intervención pública en igualdad de condiciones. “El objetivo de una política pública con perspectiva de género es garantizar la igualdad sustantiva” (INMUJERES, 2025).

II.I.I. ¿Cómo surge la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia?

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en 2017, es una ley de orden público, catalogada como de interés social y observancia general en el país.

Tiene el objetivo de coordinar la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los municipios con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la

soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su promulgación se da en un México azotado por la violencia multiforma y cuando la violencia contra las mujeres era prácticamente invisibilizada. En este contexto, la Comisión Especial de Feminicidio a cargo de Marcela Lagarde y un equipo de 70 investigadoras concretaron y presentaron los resultados de la investigación “Violencia feminicida en México, Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010”.

Este trabajo tenía como finalidad documentar la situación de la violencia feminicida en el país y, el resultado, se convirtió en la primera investigación cualitativa y cuantitativa, de orden científico acerca de la violencia de género contra las mujeres que se realizaba en México.

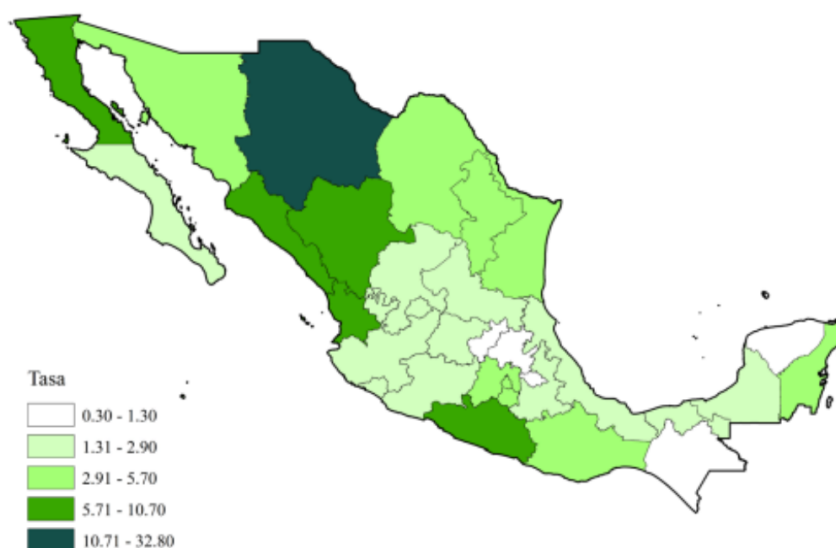
Entre muchos datos de interés, la dicha investigación se revela que:

- Existen casos en los que el homicidio erróneamente se registra como suicidios o accidentes.
- El incremento de defunciones de mujeres con presunción de homicidio no responde a las mismas razones de los hombres, pues para este segundo caso el motivo es el crecimiento de la delincuencia organizada.
- El acumulado de defunciones de mujeres entre 1985 y 2010 con presunción de homicidio en el país fue de 36,606.
- Durante el año 2010 ocurrieron, en promedio, 6.4 defunciones de mujeres con presunción de homicidio.
- En el 2010, aproximadamente una de cada tres defunciones femeninas con presunción de homicidio, la agresión tuvo lugar en la vivienda. Además el 42.6% de las mujeres fueron agredidas en la vía pública.
- La distribución de los homicidios se centra más en el contexto urbano y metropolitano. Esto quiere decir que, el fenómeno no puede atribuirse a la lejanía. Por la misma razón, no puede atribuirse a la ausencia de infraestructura para la protección de la vida e integridad de las mujeres.
- Entre 2005 y 2010 de las defunciones femeninas con presunción de homicidio 17.2% corresponden a menores de 18 años; 5.2% tenía menos de

cinco años, y 2.4% no alcanzaba el año de edad (Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010,2012).

En cuanto a los sitios con mayor incidencia de defunciones femeninas con presunción de homicidio, el noroeste del país sobresale por encima del resto, siendo Chihuahua, Durango, Nayarit, Sinaloa y Baja California los estados con una tasa más alta.

Figura 1.
Entidades federativas según tasa de defunciones
femeninas con presunción de homicidio, 2010



Fuente: Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010. Primera edición, 2012, p. 28.

En general, a lo largo del documento se expone que existe un entorno que produce violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres,

Un dato interesante es que, todos los casos en los que no se encontró el cadáver se hallan fuera de estas estadísticas y el registro de averiguaciones previas que se abren ante el Ministerio Público depende de que los hechos sean denunciados. Por lo anterior, la situación pudiera ser aún más grave de lo presentado.

Además, el informe también resalta el bajo nivel de denuncias que las mujeres interponen ante el Ministerio público. Solamente el 15.6% de las mujeres que sufrieron hostigamiento, acoso, o discriminación en el empleo durante el 2010 denunció.

Esto además, refleja la normalización que alcanza este problema y la falta de cultura de la denuncia existente en el país.

“Hay una extendida violencia sexista entre la población mexicana, que se distribuye casi ejemplarmente según el género de las personas” (Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010, 2012)

En resumen, este trabajo documentó , reveló el grave problema que representaba la violencia contra las mujeres en todo México y presentó como posible solución una Ley enfocada en el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

A partir de entonces, y dado el contexto anterior, se discutió la LGAMVLV como una necesidad del estado de crear una ley que combatiera la violencia específicamente hacia las mujeres.

Se planteó la urgencia de establecer obligaciones específicas y detalladas que las distintas autoridades de los diferentes niveles deberían seguir. Así mismo se requería un marco legal que introdujera los tipos y modalidades de violencia hacia las mujeres que previamente se habían identificado.

En un principio la propuesta de norma fue criticada por estar dirigida únicamente a mujeres. Sin embargo, pese a la oposición social y política de algunos, la ley entró en vigor el 1 de febrero de 2007.

La que se califica como una ley que, en su tiempo rompió esquemas y prejuicios logró sentar las bases de la política nacional integral de combate de la violencia hacia las mujeres.

II.I.II. ¿Qué dice la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia?

La LGAMVLV se rige por cuatro principios rectores, que son:

1. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
2. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
3. La no discriminación.
4. La libertad de las mujeres.

Dichos principios deben garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia y deberán dirigir la elaboración y ejecución de las políticas públicas de orden federal y local.

Así mismo, en la LGAMVLV se identifican los tipos de violencia como:

Violencia Psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Violencia Física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

Violencia Patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia Sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

De la misma manera, se enuncian en la mencionada Ley las modalidades de violencia:

Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Además, cabe destacar que, en la LGAMVLV se identifica el mecanismo denominado Alerta de violencia de género. Este mecanismo comprende un conjunto de acciones gubernamentales emergentes que tienen la finalidad de enfrentar y erradicar la violencia feminicida, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad en un territorio determinado

El objetivo de la Alerta de violencia de género tiene la finalidad de "...garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos" (SEMujeres, 2024).

Además, la LGAMVLV tiene la particularidad de destacar los derechos que tienen las víctimas de cualquier tipo de violencia. Estos derechos incluyen la atención integral del caso y la reparación del daño.

II.II. Tendedero de denuncias en México

Los tendederos de denuncias son espacios de denuncia pública. Hacen alusión a un tendedero de ropa, donde se cuelgan notas, fotos y relatos de acoso, hostigamiento y más recientemente feminicidios y otros delitos que tienen como víctimas a mujeres.

"La ropa sucia ya no solo se lava en casa, se saca a un tendedero y ahí se visibilizan las historias de acoso" (Retana, 2024)

Estos tendederos fungen como una estrategia política para denunciar violencias en diferentes espacios de la vida estudiantil, laboral, personal y social.

En general, los tendederos pretenden ser un espacio de desahogo y denuncia para las mujeres. No se exige en ellos la autoría, no se juzga lo expuesto y no se solicitan pruebas del hecho para poder ser expuesto.

Al día de hoy, en un contexto machista que no se ha podido superar, el tendedero ha sido ampliamente criticado por diversas razones:

- a) No ofrecer pruebas de los hechos que se declaran.
- b) Ser anónimos.

c) No respetar la presunción de inocencia de quienes aparecen en él.

Entre otras razones aisladas. Y, en realidad, solicitar lo anterior es no entender el fin del tendedero y las razones por las cuales han aparecido. Dicho esto, exploremos las dos razones fundamentales de la existencia de los tendederos actualmente:

1. La catarsis y el desahogo.

Los tendederos de denuncias tienen la finalidad de hacer pública una situación de violencia que no se ha dado a conocer por decisión de la víctima. La publicación del hecho y/o el agresor es un acto de catarsis que muchas veces permite el desahogo y el inicio de un proceso de sanación.

Este tipo de denuncia no formal, también permite, por parte de la víctima, la búsqueda de justicia que no es necesariamente judicial, sino que deviene de una exposición pública del agresor y las consecuencias que ello acarrea.

2. La exigencia de justicia.

El tendedero también permite la exigencia de justicia, ya sea que el hecho haya sido denunciado formalmente y que este proceso aún no culmine o bien, que ni siquiera haya sido expuesto a las autoridades correspondientes.

“Las denuncias pueden ser formal o informal, de esta última existen los tendederos donde las víctimas pueden exponer sus casos, ya que es muy difícil para las personas afectadas, en especial cuando se trata de violencia o acoso” Leticia Paredes Guerrero, responsable del Programa institucional de Igualdad de Género de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY).

Esta expresión, específicamente en México tiene su origen en el año 1978, cuando Mónica Mayer, pionera del arte feminista en el país, instaló un performance en el Museo de Arte Moderno en la Ciudad de México.

Para su performance, Mayer invitó a 800 mujeres para que completaran la frase: “Como mujer, lo que más me disgusta de la ciudad es...? en pequeños cuadrados rosas de papel que posteriormente se montaron en una estructura emulando un

tendedero. La idea era dar pie a la conversación acerca de la violencia que a diario viven las mujeres en el espacio público.

Así entonces, el 22 de marzo se conformó la exposición titulada “El tendedero”, obra conceptual para la exposición titulada “Salón 77-78: nuevas tendencias”.

Como resultado, se obtuvieron cientos de papeletas donde se leían historias cortas que giraban en torno a las diversas situaciones de violencia que, dentro de la cotidianidad de la vida, se habían normalizado, destacando las historias de violencia sexual, en la calle y en el transporte público.

Fue tanta la apertura y la novedad del espacio para poder desahogar las vivencias que incluso, mujeres ajenas a la planeación del performance se unieron tomando la parte trasera de las papeletas para poder relatar sus vivencias.

*“Fue una pieza de denuncia en la que claramente,
lo personal se vuelve político”.
Mónica Mayer.*

Figura 2.
Tendedero de Mónica Mayer en el MUAC



Fuente: MUAC

“Aunque el objetivo inicial era solo exponer situaciones de acoso, la artista y precursora Mónica Mayer reconoció en el año 2020, que las mujeres realizaban denuncia directas cargadas de ira, y ella lo atribuyó a una reacción directa si las autoridades no responden, todo esto lo explicó en su última reunión de septiembre 2023 con alumnas y alumnos de la Universidad Iberoamericana” (Retana, 2024).

A partir de 2017, los tendaderos cobraron mayor relevancia en la escena social y política de México. Se popularizó la práctica para denunciar pública y muchas veces anónimamente, actos de violencia, acoso y hostigamiento.

A una distancia de 40 años de aquel primer tendadero de en el MUAC, el tendadero de denuncias se ha configurado como un espacio seguro para que las mujeres puedan denunciar todo aquello que incluso en lo privado, callan.

Para octubre de 2018, la noticia del tendadero montado en la UNAM, específicamente en la FES Aragón se volvía tendencia debido a sus implicaciones y el eco que causaba en otras universidades y centros educativos de nivel medio superior y superior.

En esa ocasión, por iniciativa de la Colectiva Violetas FES Aragón, alumnas de la mencionada universidad colgaron carteles y letreros con los que denunciaban públicamente diversas situaciones violentas ejercidas por maestros y compañeros.

A raíz de la nota y la viralización de la práctica y sus fines, el performance se replicó en múltiples espacios, en diferentes fechas y modalidades.

Se le llamó “tendadero del acoso”, “tendadero de denuncias”, o simplemente “tendadero”. Fue tanto el resonar de la práctica que, llamándolo así solamente las mujeres que se acercaban sabían qué hacer.

En el año 2020 se registró en la Ciudad de México, la que hasta la fecha es la marcha con más afluencia en un 8 de marzo. La marcha tuvo como finalidad denunciar y visibilizar la violencia que se ejerce en contra de las mujeres.

De acuerdo con El Economista, el total de mujeres que marcharon del Ángel de la Independencia al Zócalo de la Capital ronda las 180,000. En esta marcha se popularizó el tendadero de denuncias que, en esta fecha, se replicó en diversos

puntos como preparatorias, universidades y sitios emblemáticos por donde pasaba la marcha como: la glorieta de las mujeres que luchan, la Antimonumenta, el asta bandera del zócalo e, incluso, las bardas metálicas y de madera que, para ese entonces, se instalaron en algunos puntos de la ciudad con la finalidad de proteger recintos de las manifestantes.

Figura 4.
Vista aérea de la Marcha 8M 2020



Fuente: @Sopitas

De ahí a la fecha el tendedero de denuncias ha ido evolucionando en cuanto a su forma de exposición y de recibir denuncias. Por ejemplo, hoy ya existen colectivas que permiten la denuncia de manera virtual y posteriormente la hacen pública por medio de redes sociales en lo que podríamos llamar un “tendedero virtual”.

Este tipo de prácticas visibilizan la amplia necesidad de la existencia de los tendederos y la búsqueda de alternativas para su publicación y extensión del alcance más allá del universo físico.

Capítulo III. Metodología

"El miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo"
Eduardo Galeano

Para poder contestar a la pregunta que inicialmente nos hicimos: ¿Cuál es la dimensión del cumplimiento simbólico de una política pública referente a las cuestiones de género en México y en particular el caso de la LGAMVLV y qué relación tiene este fenómeno con el tendadero de denuncias? realizaremos una investigación tanto cualitativa para poder comprender los fenómenos que aquí se abordan y cuantitativa, para poder sustentar la baja y/o aumento de hechos violentos contra las mujeres en la Ciudad de México.

La metodología se abordó de la siguiente manera:

III.I. Cualitativa

➤ Publicaciones oficiales.

Para este apartado recurrimos a las redes sociales y las páginas oficiales de las instancias que conforman el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

- La Secretaría de Gobernación, quien lo preside
- El INMUJERES, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema
- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
- El Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia
- La Secretaría de Desarrollo Social
- La Secretaría de Seguridad Pública
- La Procuraduría General de la República
- La Secretaría de Educación Pública
- La Secretaría de Salud
- Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

La finalidad fue verificar cómo se ha ejecutado la LGAMVLV desde sus respectivas instituciones y los resultados que se publican y que de las actividades que realizan emanan.

➤ Entrevistas

Para este punto realizamos dos tipos de entrevistas:

El primer tipo de entrevista se realizó a dos mujeres que en cuyos empleos manejen temas de violencia de género y tendaderos de denuncias.

Para ambos casos se seleccionaron perfiles de mujeres que, dentro de sus funciones se encuentre el conocer y ejecutar la LGAMVLV.

En este rubro se seleccionó a:

- a) Lic. María del Carmen Vázquez Roldán. Titular de la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género (UPAVIG) de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.
- b) Mtra. Julia María del Carmen García González. Magistrada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito

Para estas entrevistas, los temas se acotaron a la respuesta de los siguientes cuestionamientos:

TEMA 1. LGAMVLV

- 1. ¿Conoce la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia?
- 2. Desde su cargo, ¿Cree que es importante conocerla?
- 3. ¿Considera que la LGAMVLV está teniendo un cumplimiento meramente simbólico en la Ciudad de México?
- 4. ¿Cómo describiría los esfuerzos por erradicar la violencia de género en la Ciudad de México?

5. ¿Cuáles considera que son los principales obstáculos para el cumplimiento efectivo de la LGAMVLV en la Ciudad de México?
6. Considera que del 2007 (año en que entra en vigor la LGAMVLV) a la fecha ¿La violencia de género ha disminuido en la Ciudad de México?

TEMA 2. Tendederos de denuncias

1. ¿Sabe qué es un tendedero de denuncias?
2. ¿Considera que es legal y/o válido el tendedero de denuncias? ¿Por qué?
3. ¿Qué alternativas conoce para que las mujeres denuncien la violencia que sufren, además de los tendederos de denuncias?
4. ¿Considera que los tendederos de denuncias violentan los derechos de quienes nombran?

TEMA 3. Relación de la LGAMVLV y los tendederos de denuncias

1. ¿Por qué cree que surgen los tendederos de denuncias en la Ciudad de México?
2. ¿Considera que los tendederos de denuncias son una evidencia de la falta de cumplimiento efectivo de la ley? ¿Por qué?
3. ¿Considera que el tendedero de denuncias tiene alguna relación con los resultados de la LGAMVLV?
4. ¿Considera posible que las autoridades puedan utilizar la información recopilada en los tendederos de denuncias para mejorar sus políticas y acciones en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres?
5. ¿Cree que el cumplimiento real de la LGAMVLV terminaría con la práctica del tendedero de denuncias?

➤ Entrevistas breves

Para este punto se seleccionaron mujeres con un perfil específico que pudieran aportar su perspectiva del tema e información a través de sus vivencias.

Es importante recordar que la violencia de género se vive diferente dependiendo del contexto social, político, laboral e incluso familiar. Por ello se eligieron los siguientes perfiles:

- a) Una estudiante
- b) Una madre de familia
- c) Una profesora
- d) Una adolescente
- e) Una activista feminista

Todas con edades variables con la única coincidencia de haber vivido en la Ciudad de México desde el año 2007 a la fecha.

La dinámica fue una entrevista muy breve, abierta y libre que giró en torno a 3 preguntas fundamentales:

¿Consideras que has sido víctima de violencia de género?	¿Cómo vives la violencia de género en tu entorno? Ya sea propia o de una tercera persona	¿Consideras que las autoridades están haciendo algo por erradicar la violencia de género?
--	---	---

La intención de estas entrevistas breves fue matizar y darle voz e importancia a esas violencias que quizá no están en un la LGAMVLV pero que, sin embargo, existen y se sufren.

III.II. Cuantitativa

En este apartado vamos a analizar información proveniente de distintas fuentes para cada uno de nuestros temas centrales.

Con respecto al tema de la violencia de género:

- Evidencia gráfica y datos de tendaderos.

Para recabar información para este punto se acudió a la marcha del 8 de marzo de 2025 en la Ciudad de México como punto estratégico.

Se realizaron tomas fotográficas de los carteles que se pegaron durante toda la ruta de la Marcha:

- Ángel de la Independencia (punto de partida).
- Ex Glorieta de Colón.
- Monumento a la Revolución.
- Palacio de Bellas Artes.
- Zócalo capitalino (punto de llegada).

Se realizaron tomas de carteles de denuncia y de todo acto de iconoclasia referente a nuestro tema con la finalidad de evidenciar las muestras de carteles que se alinean con la lógica del tendedero de denuncias presentes a lo largo del recorrido de la marcha.

➤ Análisis de información del INAI.

Para este punto se realizaron 31 solicitudes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dichas peticiones se detallan a continuación:

Figura 5.
Solicitudes realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia

No. de folio	Tipo de Solicitud	Institución	Solicitud
92453824003659	Información pública	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Número denuncias que se catalogan como Violencia de género (Contra mujeres) del 1 de febrero de 2007 al 1 de febrero de 2024

90165824000789	Información pública	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Número de quejas que entran en la categoría de violencia de género que se levantaron desde el 1 de febrero de 2007 al 1 de febrero de 2024
92073925000008	Información pública	Alcaldía Azcapotzalco	Eventos (Quejas o Levantamientos de actas y denuncias) que se catalogan como Violencia de género (Contra mujeres) del de febrero de 2007 al 1 de febrero de 2024.
92074324004202	Información pública	Alcaldía Cuauhtémoc	
92074224003113	Información pública	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	
0920744250000 1 1	Información pública	Alcaldía Gustavo A. Madero	
92074524010453	Información pública	Alcaldía Iztacalco	
092074624002 ZZ9	Información pública	Alcaldía Iztapalapa	
0920 T4 T25000006	Información pública	Alcaldía La Magdalena Contreras	
0920 T482500000	Información pública	Alcaldía Miguel Hidalgo	
92074924001683	Información pública	Alcaldía Milpa Alta	
92075125000009	Información pública	Alcaldía Tlalpan	
92075225000004	Información pública	Alcaldía Venustiano Carranza	
92075324003037	Información pública	Alcaldía Xochimilco	
09207502400 1/41	Información pública	Alcaldía Tláhuac	
92074024003190	Información pública	Alcaldía Benito Juárez	
92074125000004	Información pública	Alcaldía Coyoacán	
92073824002834	Información pública	Alcaldía Álvaro Obregón	

090 73824000935	Información pública	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	Eventos (Quejas o Levantamientos de actas y denuncias) que se catalogan como Violencia de género (Contra mujeres) del 1 de febrero de 2007 al 1 de febrero de 2024.
90173824000936	Información pública	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	
90173824000937	Información pública	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	
90173824000938	Información pública	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	
09245382400366Z	Información pública	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Número denuncias que se catalogan como Violencia de género (Contra mujeres) del 1 de febrero de 2007 al 1 de febrero de 2024
92453824003673	Información pública	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	
92073724000503	Información pública	Secretaría de las Mujeres	
90173824000939	Información pública	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	Eventos (Quejas o Levantamientos de actas y denuncias) que se catalogan como Violencia de género (Contra mujeres) del 1 de febrero de 2007 al 1 de febrero de 2024.
090 17382400094 1	Información pública	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	
90165824000794	Información pública	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Eventos (Quejas o Levantamientos de actas y denuncias) que se catalogan como Violencia de género (Contra mujeres) del 1 de febrero de 2007 al 1 de febrero de 2024.
90173824000945	Información pública	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	Eventos (Quejas o Levantamientos de actas y denuncias) que se catalogan como Violencia de género (Contra mujeres) del 1 de febrero de 2007

090 1738250000 1 1	Información pública	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	al 1 de febrero de 2024.
90173825000029	Información pública	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	

Fuente: Elaboración propia

Toda la información recabada de estas solicitudes así como las entrevistas y datos públicos, se analizan en el siguiente apartado.

Capítulo IV. Hallazgos

*“La verdad te liberará, pero primero te enfurecerá”
Gloria Gloria Steinem*

En este capítulo se abordarán todos los hallazgos que se obtuvieron de las diferentes entrevistas y de los documentos que se solicitaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En un primer momento se analizarán por temas y seguido de ello exploramos la relación consecuente del cumplimiento de la LGAMVLV y los tendedores de denuncias en la Ciudad de México.

IV.I. Violencia de género en la Ciudad de México a partir de la entrada en vigor de la LGAMVLV

A partir del año 2007, la Ciudad de México ha implementado diversos programas que tienen la finalidad de hacer cumplir los cuatro ejes de la LGAMVLV.

Entre ellas, encontramos siete acciones fundamentales que hasta la fecha continúan activas:

- Creación de las Lunas.

Las denominadas Lunas son unidades de atención y prevención de la violencia de género. Estos son espacios especializados que ofrecen atención integral para las mujeres y tienen como finalidad generar procesos de reflexión y empoderamiento de mujeres de diferentes edades para mejorar las condiciones que les impiden salir de diversas situaciones de violencia.

En estas instancias se brinda atención de orden psicológico y legal a las mujeres que lo solicitan.

- Seguro para el fortalecimiento de la autonomía de las mujeres en situación de violencia de género.

Es un programa que busca ofrecer recursos de manera mensual, a las mujeres que se encuentran en alto grado de vulnerabilidad y riesgo de violencia.

Dicho programa tiene como objetivo apoyar a estas mujeres a iniciar sus procesos de autonomía económica y familiar que les permitan alejarse de los entornos violentos.

- Módulos de Atención Viaja Segura en el Transporte Público.

Son espacios de atención jurídica especializada por parte de Abogadas de la Secretaría de las Mujeres en materia de violencia contra las mujeres. También brindan acompañamiento a quien presenta una denuncia por violencia sexual ya sea en el transporte o en otros espacios públicos.

Estos módulos se encuentran en estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, específicamente en Balderas, Hidalgo y Pantitlan.

- Línea Mujeres.

Es una línea especial que fue concebida para proporcionar un primer contacto para la prevención y tención de la violencia contra las mujeres. “Línea Mujeres es un servicio telefónico de orientación, asesoría y acompañamiento para las mujeres que viven violencia” (Linea Mujeres, 2025).

Funciona las 24 horas del día, los siete días de la semana y ofrece información y orientación, así como asesoría jurídica y psicológica inmediata a quienes la solicitan.

Esta línea tiene la intención de poder ofrecer un recurso de primer contacto con las posibles víctimas y establecer una línea de referencia con distintas áreas de gobierno.

- Red de Mujeres por la Igualdad y la no violencia.

Esta es una estrategia de trabajo territorial que busca la integración de una red de mujeres que promuevan procesos organizativos y participativos de mujeres.

- Red de jóvenes por la paz y la no violencia.

Constituyen una serie de actividades de capacitación y sensibilización enfocadas principalmente en jóvenes. Tiene la finalidad de facilitar procesos organizativos para que los jóvenes se involucren en la construcción de la igualdad de género.

- Estrategia de prevención del embarazo en adolescentes.

Esta estrategia tiene como objetivo reducir el número de embarazos en adolescentes. Esto se busca a través de diferentes actividades culturales que incluyen la difusión, discusión y sensibilización de la población.

En cuanto a los hallazgos cualitativos de esta investigación, es importante recordar que, con violencia de género, en este trabajo, se está llamando a todo tipo de violencia ejercida contra la mujer, específicamente las enunciadas en la LGAMVLV:

- Violencia Psicológica
- Violencia Física
- Violencia patrimonial
- Violencia económica
- Violencia sexual
- Violencia a través de interpósita persona
- Violencia familiar y,
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Cabe destacar que se tomarán en cuenta las mujeres de todas las edades aún cuando no haya sido tipificado el delito/hecho como tal por la autoridad, pero que, en concordancia a la LGAMVLV lo sea.

De las 31 solicitudes que se enviaron mediante la plataforma de transparencia a las 16 Alcaldías, Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Fiscalía se recibieron las siguientes respuestas:

- a) Alcaldías de la Ciudad de México.

De manera escalonada se recibieron respuestas similares donde se especificaba que dicha instancia no era portadora de la información que se solicitó. Todas las

solicitudes fueron derivadas al DIF sin que esta Institución ofreciera una respuesta concreta.

b) Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM)

Después de 33 días, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México emitió la respuesta a la solicitud previamente enviada a través del Portal de Transparencia.

Dentro de las especificaciones para para la emisión de la información, a dependencia expresó la forma de recaudar la información específica en la siguiente leyenda:

Inicialmente es importante advertir que, dado el periodo solicitado en el presente requerimiento de información, la hoy Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha transitado por diversas modificaciones hechas al documento oficial que permite calificar las posibles violaciones a derechos humanos en los casos así previstos. Lo anterior implica que de 2007 a la fecha no ha existido un criterio único ni categoría general para identificar los posibles casos de “violencia de género”. No obstante, apelando al principio de máxima publicidad y considerando la última versión pública del documento oficial de la CDHCM denominado “Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos”, en su edición 2020, como base para identificar posibles casos de “violencia de género”, a efecto de brindar la información, se considera en la búsqueda primeramente el Derecho a una vida libre de violencia apelando a lo referido en este documento, el cual a la letra señala: “Se entenderá por violencia toda acción u omisión que, basada en el género, la edad, la discapacidad, o cualquier otra condición y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte...”.

También es importante recalcar que se advierte que, “los datos reportados en la presente solicitud pueden ser distintos a los reportados para idénticas consultas realizadas en fechas posteriores” debido a que el reporte se ha armado “...a partir de la información registrada por las y los visitantes responsables dentro de las distintas categorías del Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI).” de acuerdo a la CDHCM.

Así entonces nos ha remitido una lista de quejas que ha catalogado como violencia de género de acuerdo al siguiente criterio:

“...se consideran aquellos expedientes registrados en el periodo referido y en los que se hubiese calificado a una mujer o persona perteneciente al grupo LGBTTTQ+ y en cuya narración de hechos pudiera haberse expresado cualquiera de las siguientes frases: -sufro violencia de género-, -vivo violencia de género-, -soy víctima de violencia de género- o -ejerce violencia de género”.

Lo anterior nos lleva a las preguntas ¿Qué tan confiables son los datos? Las víctimas de violencia de género que no expresaron textualmente que lo eran, ¿No son incluídas en los reportes?

Con estas dudas en mente, dejamos en la siguiente tabla la información que nos fue compartida:

Figura 6.
Número de Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México de febrero de 2007 a febrero de 2024.

Año de registro	Mes de registro												Total general
	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	
2007	-	12	14	14	13	15	9	15	13	13	8	6	132
2008	13	12	6	4	13	8	17	12	14	8	7	12	126
2009	16	8	6	9	3	9	8	12	8	13	11	8	111
2010	5	7	14	17	12	17	15	14	7	7	10	7	132
2011	15	10	5	9	9	12	13	3	14	11	8	5	114
2012	12	12	10	12	13	7	14	14	5	9	7	4	119
2013	16	9	12	18	19	15	14	8	11	14	10	8	154
2014	12	22	23	15	17	14	9	21	23	27	24	18	225
2015	14	17	16	15	19	19	17	12	19	18	17	17	200
2016	9	13	18	16	15	15	15	13	3	13	10	6	146
2017	9	4	21	6	14	11	18	16	8	21	12	12	152
2018	18	20	28	25	27	20	13	19	14	14	16	9	223
2019	11	15	13	8	12	8	7	11	11	10	17	25	148
2020	13	24	18	2	7	7	9	19	20	10	9	5	143
2021	12	9	14	19	15	26	26	15	17	16	22	31	222
2022	22	35	37	25	43	26	40	44	44	41	34	25	416

2023	34	37	55	43	44	52	47	53	44	48	38	27	522
2024	32	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	32
Total general	263	266	310	257	295	281	291	301	275	293	260	225	3317

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Ciudad de México

De la misma manera, y bajo los mismos parámetros se nos proporcionó la lista de Recomendaciones que han sido emitidas desde el 1 de febrero de 2007, fecha en que entra en vigor la LGAMVLV hasta el 1 de febrero de 2024.

Figura 7.
Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México de febrero de 2007 a febrero de 2024.

Recomendación	Caso
11/2008	Violaciones graves a los derechos humanos cometidas en el operativo de la UNIPOL en la discoteca New's Divine.
12/2008	Desprotección de las niñas y niños que viven con sus madres en el Centro Femenil de Desprotección de las niñas y niños que viven con sus madres en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.
13/2008	Detención arbitraria, incomunicación, tortura y violaciones al debido proceso.
02/2009	Negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal y de recursos materiales en la atención a la salud materno-infantil.
03/2010	Falta de implementación de mecanismos para la prevención, atención, investigación y sanción del hostigamiento o acoso sexual laboral.
04/2010	Violencia institucionalizada de género: hostigamiento sexual, explotación de la prostitución ajena y trata de internas en el sistema penitenciario del Distrito Federal y trata de internas en el sistema penitenciario del Distrito Federal y trata de internas en el sistema penitenciario del Distrito Federal.
07/2011	Violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de quien en vida llevara el nombre de Viridiana López Centeno, interna del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y de su familia.
09/2011	Falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación instituciones y dependencias del Distrito Federal.
09/2012	Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas y otras formas de explotación como la prostitución ajena. Omisión de una política pública integral para prevenir la trata de personas, en particular la

	explotación de la prostitución ajena.
14/2012	Trabajadores (as) administrativos, personal académico, alumnos(as) de la UACM a quienes, por motivo de las críticas hacia las autoridades universitarias, se les han vulnerado sus DH, así como de las que integran la Comunidad Universitaria.
15/2012	"Salud y vida de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio" y "salud y vida de las niñas y los niños recién nacidos (as)".
04/2013	Mujer detenida arbitrariamente y agredida sexualmente por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
15/2013	Atención a la salud y protección a la vida materno infantil.
05/2014	Mala práctica médica, en los que personal médico y de enfermería al realizar sus actividades, en algunos casos, ocasionaron innecesariamente dolores o sufrimientos graves, físicos y mentales a niños y niñas, y en otros la muerte.
06/2014	Falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de cualquier acto de violencia contra las mujeres al interior del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.
14/2014	95 personas víctimas de tortura cometida por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal
03/2015	Falta de atención oportuna y adecuada a mujeres, algunas de ellas adolescentes, que requirieron servicios de salud pública del Distrito Federal, durante el embarazo, parto y puerperio, así como acciones y omisiones que les generaron violencia, sufrimientos innecesarios, y afectaciones a varios derechos, y deficiencias en la atención de niñas y niños recién nacidos.
04/2016	Muerte violenta de personas privadas de libertad y visitantes en centros de reclusión de la Ciudad de México.
06/2016	Omisión de investigar y atender de manera oportuna, diligente, integral y con perspectiva de género la violencia contra las mujeres.
09/2016	Oclusión Tubaria Bilateral practicada en el contexto de atención médica a mujeres privadas de la libertad en Centros de Reclusión.
16/2016	Violaciones laborales en agravio de las y los Policías de Investigación adscritos a la PGJCDMX
02/2017	Violencia contra mujeres adolescentes y jóvenes que cumplen una medida en internamiento en la Comunidad para Mujeres.
04/2017	Omisión de investigar con la debida diligencia y perspectiva de género los feminicidios de Mile Virginia Martín, Yesenia Atziry Quiroz Alfaro, Olivia Alejandra Negrete Avilés, la defensor de derechos humanos Nadia Dominique Vera Pérez y el homicidio del periodista Rubén Manuel Espinosa Becerril.
07/2017	Inadecuada atención médica y violencia obstétrica, en agravio de mujeres embarazadas que requirieron servicios de salud pública en la Ciudad de México durante el parto y el puerperio, que además vulneró su derecho a la integridad personal y, en su caso, su derecho a la vida.
01/2018	Falta de debida diligencia reforzada en la investigación del posible feminicidio de Lesvy Berlín Rivera Osorio y negligencia en la atención de sus familiares.
05/2018	Impunidad de los actos de tortura

09/2018	Violencia sexual como forma de tortura contra mujeres, con la finalidad de castigarlas o que proporcionen información de un delito y se autoincriminen.
17/2018	Violencia laboral contra trabajadoras y trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
19/2018	Tratamiento ilegal y arbitrario de datos personales a través de la aplicación "Periscope"
02/2019	Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de transfeminicidio.
05/2019	Violencia al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia obstétrica. Tratos inhumanos en contra de una víctima y sobreviviente de violencia obstétrica y de sus familiares.
06/2019	Omisión de respetar el proyecto de vida y acceso a una vida libre de violencia de las mujeres víctimas de acoso y hostigamiento sexual en ámbitos laborales y educativos.
07/2019	Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de violencia familiar.
08/2019	Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de violencia sexual contra niñas y mujeres.
09/2019	Falta de investigación y filtración de información en los casos de posible feminicidio.
15/2019	Falta de debida diligencia en la investigación de tortura sexual.
21/2019	Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y otras formas de violencia perpetradas por policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la intervención policial del 11 de noviembre de 2018, en la colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.
02/2020	Falta de debida diligencia en la búsqueda de personas desaparecidas con perspectiva de género y enfoque diferenciado.
08/2020	Violencia institucional perpetrada en contra de mujeres trabajadoras al servicio del Estado, por razón de maternidad, en detrimento de sus derechos laborales
01/2021	Omisión de garantizar una vida libre de violencia a mujeres privadas de libertad
04/2021	Falta de ajustes procedimentales y enfoque diferenciado para el acceso a la justicia de personas con discapacidad
05/2021	Muerte por feminicidio en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte
09/2021	Sobre violaciones al derecho humano al más alto nivel de salud
13/2021	Omisión de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres trabajadoras de la Policía Bancaria e Industrial
15/2021	Violación al derecho a la no autoincriminación mediante tortura en delitos de alto impacto social
01/2022	Sobre violación al Derecho a la Salud y Violencia Obstétrica.
Recomendación General 01/2022	Sobre las órdenes y medidas de protección como mecanismo de acceso a la justicia de las niñas, adolescentes y mujeres.

05/2022	Tortura en contextos de detención y traslado (víctimas mujeres)
06/2022	Omisión de garantizar el derecho a no sufrir tortura durante investigaciones penales (víctimas mujeres)
08/2022	Omisión de garantizar el derecho de acceso a la justicia en la investigación de violencia feminicida, así como el derecho a una vida libre de violencia
14/2022	Violencia institucional en contra de mujeres privadas de la libertad en centros femeniles de la Ciudad de México
15/2022	Acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral a mujeres trabajadoras del sistema de transporte colectivo
16/2022	Omisión u obstaculización de garantizar el derecho de acceso a la justicia en la investigación de delitos de naturaleza sexual en contra de mujeres, en particular respecto de la inadecuada valoración psicológica y/o certificación médica
01/2023	Violencia institucional con motivo de la investigación de casos de violencia familiar y tentativa de feminicidio.
Recomendación General 01/2023	Sobre la violencia laboral y por razón de género en la Ciudad de México
02/2023	Falta de perspectiva de género y omisión de garantizar una debida diligencia reforzada, en la investigación de delitos relacionados con violencia en contra de mujeres adolescentes y adultas.
Recomendación General 02/2023	Protestas feministas.
04/2023	Actos de tortura y violencia institucional en contra de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad privadas de la libertad en centros femeniles de la Ciudad de México.
06/2023	Sobre violaciones al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia obstétrica.
10/2023	Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia obstétrica.

Fuente: Información proporcionada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

El Sistema DIF de la ciudad de México notificó, por medio de la Plataforma de Transparencia que, el área competente para dar cumplimiento a la solicitud realizada era la Dirección Ejecutiva para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, por lo que se procedió, desde el DIF a solicitar la información.

Al respecto, la mencionada Dirección Ejecutiva respondió que no contaba con las atribuciones legales para recibir quejas, denuncias y levantamiento de acta que se

cataloguen como violencia de género (mujeres). Por tal motivo, no recibimos ningún tipo de información derivada de la solicitud al DIF.

d) Fiscalía de la Ciudad de México.

Después de 35 días, que incluyeron una prórroga para la entrega de la información. El día 22 de enero de 2025 se recibió un documento con las incidencias desde el 1 de febrero de 2012 al 1 de febrero de 2024. Dicho documento cuenta los siguientes apartados:

- Fecha.
- Hora.
- Tipo de impacto.
- Delito.
- Modalidad del delito.
- Alcaldía, colonia y calle de los hechos.

Cabe destacar que la información se solicitó, abarcara desde el 1 de febrero de 2007, fecha en que entra en vigor la LGAMVLV.

Cómo respuesta a esta primera inconsistencia a nuestra petición inicial, la Fiscalía indica que “...la información de incidencia delictiva se entrega a partir del año 2012, siendo este el año en que se comenzó a sistematizar la información”.

Dichas líneas nos llevan a preguntarnos ¿Cómo se medía la incidencia delictiva antes de 2012? ¿Cómo se midió el impacto de una ley tan importante en materia de género de 2007 a 2012 si no existen datos sistematizados de los indicadores apropiados?

Al respecto, el día 1 de febrero de 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una recomendación hacia la LGAMVLV donde dice que se debe “Contar con información disponible, accesible, amigable y actualizada. Contar con bases de datos nacionales que sistematicen y permitan el intercambio de información para la planificación de acciones contra la violencia hacia las mujeres, así como la coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno” (CNDH,2007).

Si bien, a partir de 2012 se inicia un registro de incidencias, ¿Qué pasa con las cifras de control? Ni en el mencionado ni en la LGAMVLV se indica el proceder respecto a esta problemática.

Dicho lo anterior, nos fue remitido un listado de 280,384 Carpetas de Investigación Iniciadas, del fuero común por delitos con perspectiva de género, en la CDMX en el periodo 1 de febrero 2012 a 1 de febrero 2024 provenientes del Sistema de Información Estadística Delictiva (SIED).

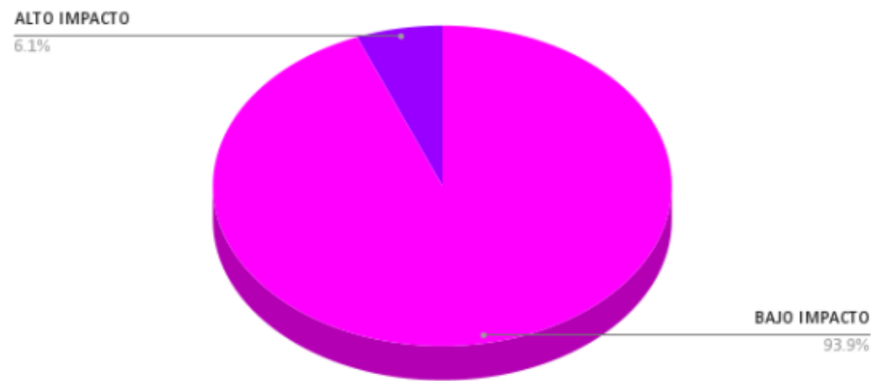
A partir de dichos datos hemos logrado extraer las siguientes cifras de interés:

Los 280,384 delitos contra la mujer se clasifican en delitos de alto y bajo impacto. Con respecto a esta clasificación, es importante destacar que no se halló ningún documento público que sustente la creación y el método para la clasificación que se presenta.

Así mismo, en los documentos que nos fueron enviados, los cuales se solicitaron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tampoco se hace mención de la metodología utilizada para la clasificación de los delitos.

De acuerdo a esta clasificación, de la incidencia de delitos en la Ciudad de México de febrero de 2007 a febrero de 2024, 6.1% son de alto impacto y 93.9% de bajo impacto.

Figura 8.
Distribución de delitos de alto y bajo impacto en la Ciudad de México

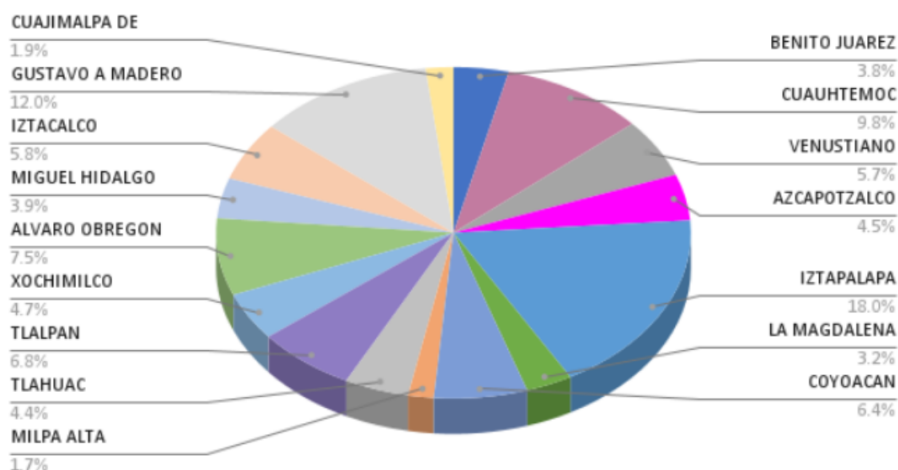


Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Fiscalía de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

La alcaldía con mayor incidencia de delitos es Iztapalapa, abarcando un 18% de las incidencias totales. Contraste a ello, la Alcaldía con menor incidencia de delitos es Milpa Alta con solo 1.7%.

Si bien, el gráfico de abajo refleja el porcentaje de incidencias correspondiente a cada Alcaldía, es importante destacar que no en todas ellas el acceso a una instancia del Ministerio Público es fácil. Esto puede incidir en el número de casos que se denuncian y la exclusión en este gráfico de los que no quedan registrados.

Figura 9.
Distribución de incidencia de delitos por Alcaldía en la Ciudad de México



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Fiscalía de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

De las incidencias de delito, la Fiscalía detecta diez casos en los cuales el delito tiene como finalidad lastimar/asesinar a una mujer.

Esos casos son:

- Acoso sexual.

“Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos” (Protocolo para la la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, 2020).

- Lesiones intencionales.

Si bien el Código Penal Federal hace alusión al término intencional, si define las lesiones como: “...no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño

que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa” (Artículo 288 del Código Penal Federal, 2024).

- **Contra la intimidad**

Se refieren a acciones que vulneran la privacidad de una persona, entre ellos se encuentran la revelación de secretos, la interceptación de comunicaciones y la violación a la intimidad sexual.

Es importante decir que, actualmente la Ley Olimpia ha incluido y definido también como delito contra la intimidad sexual a la violencia digital, definido como “...cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento” (Artículo 7 de la LGAMVLV, 2021).

- **Violación.**

Se considera que comete violación a cualquier persona que, “...por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo” (Artículo 265 del Código Penal Federal, 2024).

La Fiscalía de la Ciudad de México determina tres modalidades para este delito:

1. Violación
2. Violación tumultuaria
3. Violación equiparada

- **Abuso sexual**

“Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula” (Artículo 260 del Código Penal Federal, 2024).

- Lesiones dolosas

“Bajo nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producto de una causa externa” (Artículo 288 del Código Penal Federal, 2024). Además, se agrava el delito si este se comete “... con perfil de género, cuando el sujeto activo del delito lo comete con discriminación, entendiéndolo cuando se presenten elementos de desprecio, superioridad, dominación, supremacía y/o denigración, causando: muerte, lesión, daño psicológico o sufrimiento físico basado en la condición de género de la víctima” (Artículo 311 del Código Penal Federal, 2024).

La Fiscalía de la Ciudad de México, la clasifica en cuatro modalidades:

1. Lesiones intencionales por arma de fuego.
2. Lesiones intencionales por golpes.
3. Lesiones intencionales por arma blanca.
4. Lesiones intencionales.

- Violencia Familiar

Este tipo de violencia constituye un fenómeno social común. Se define como el uso repetido e intencional de la fuerza física o psicológica con la finalidad de controlar, manipular y/o atentar contra algún integrante de la familia.

Este tipo de violencia también se manifiesta como abuso de tipo psicológico, económico y sexual.

- Secuestro

Llamado así “Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra” (Artículo 163 del Código Penal de la Ciudad de México, 2024). Así mismo, la fiscalía especifica que este delito incluye plagio y secuestro.

- Trata de personas

Se entenderá por este delito la “...captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...” (Artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas de la CNDH)

- Homicidio doloso

Este delito se define como la “privación de la vida a un ser humano con la intención de hacerlo” (Artículo 302 del Código Penal de la Ciudad de México, 2024). Y, se caracteriza por dos puntos: primeramente la persona ejecutora debe tener la intención de privar de la vida a un tercero y, como segundo, el resultado de la acción debe ser la muerte.

En el caso del registro de la incidencia de delito de la Fiscalía, este delito se divide en dos modalidades: Homicidio doloso por arma de fuego y homicidio intencional.

- Femicidio

Nuestro sistema penal tipifica el feminicidio como la muerte violenta de las mujeres por razones de género y constituye la forma más extrema de violencia.

Específicamente el artículo 325 Código Penal Federal (2024) el feminicidio se tipifica de la siguiente manera:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- ❖ La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

- ❖ A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- ❖ Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- ❖ Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- ❖ Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- ❖ La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- ❖ El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

Estos delitos se distribuyen de manera desigual entre las diferentes Alcaldías de la Ciudad de México. Lo que se puede ver en la siguiente tabla:

Figura 10.

Distribución de incidencias de delitos por Alcaldía en la Ciudad de México

Número de incidencias por tipos de delito en las Alcaldías de la Ciudad de México											
ALCALDÍA	Tipo de delito										
	ABUSO SEXUAL	ACOSO SEXUAL	CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL	FEMINICIDIO	HOMICIDIO DOLOSO	LESIONES DOLOSAS	SECUESTRO	TRATA DE PERSONAS	VIOLACIÓN	VIOLENCIA FAMILIAR	Total
ALVARO OBREGON	2299	552	407	41	87	1201	7	15	1006	15087	20702
AZCAPOTZALCO	984	301	261	19	47	744	3	8	402	9690	12459
BENITO JUAREZ	1294	474	188	24	24	688	4	40	516	7138	10390
COYOACAN	1761	479	233	29	48	900	9	19	833	13248	17559
CUAJIMALPA DE MORELOS	543	110	73	12	8	326	4	4	239	3934	5253
CUAUHTEMOC	4637	1380	1039	77	147	1841	14	205	1813	16027	27180
GUSTAVO A MADERO	3522	782	574	85	228	1954	12	24	1477	24645	33303
IZTACALCO	1294	284	195	27	43	713	4	5	490	12887	15942
IZTAPALAPA	5143	907	823	131	256	2960	34	45	2368	36895	49562
LA MAGDALENA CONTRERAS	560	143	130	14	20	454	3	2	280	7212	8818
MIGUEL HIDALGO	1498	483	253	37	44	793	5	32	574	7141	10860
MILPA ALTA	412	74	46	21	14	233	4	4	231	3804	4843
TLAHUAC	935	197	167	38	40	714	4	5	572	9381	12053
TLALPAN	1826	371	300	65	67	1081	12	21	952	14018	18713
VENUSTIANO CARRANZA	1938	408	270	31	104	993	9	28	661	11419	15861
XOCHIMILCO	1143	191	178	43	48	599	3	14	697	10052	12968
Total	29789	7136	5137	694	1225	16194	131	471	13111	202578	276466

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Fiscalía de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Los datos anteriores son una muestra de cómo permea el delito asociado a la violencia de género en la Ciudad de México. En cuanto a las incidencias de delito,

podemos observar una marcada elevación en dos Alcaldías: Cuauhtémoc e Iztapalapa.

La razón de los números en ambas Alcaldías puede responder a diferentes lógicas:

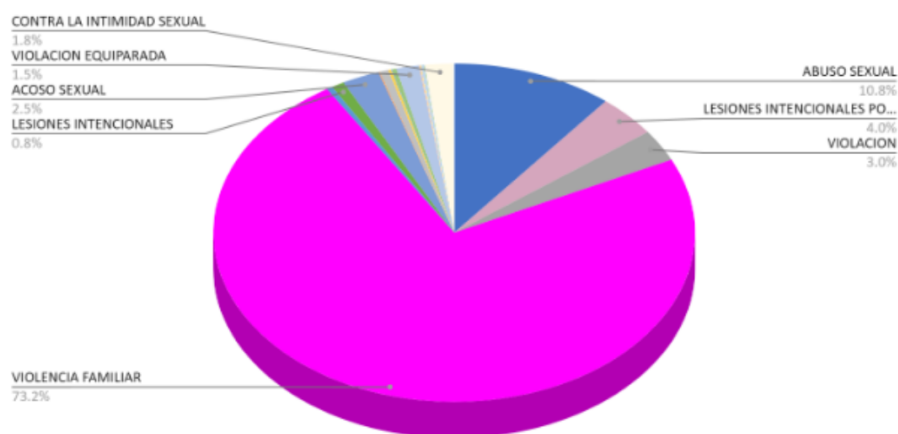
1. Que la Alcaldía Cuauhtémoc tenga altos índices de violencia de género puede deberse a la distribución y acceso de las mujeres a una instancia de Justicia. Los desplazamientos son más cortos y, en general, la zona se caracteriza por estar altamente conectada en cuanto a vías de comunicación se trata.

Con esto quiero decir que, si la Alcaldía Cuauhtémoc presenta un alto índice de delitos asociados al género puede deberse no a su peligrosidad, sino al acceso que las mujeres tienen en el sitio a procesos encaminados a la justicia.

2. La Alcaldía Iztapalapa presenta un alto índice de delitos y no necesariamente se debe al acceso de las mujeres a las instancias que imparten justicia sino que, en este caso, si puede deberse a la alta manifestación del fenómeno de violencia de género. De acuerdo a México Evalúa (2020), Iztapalapa es la segunda Alcaldía que los habitantes consideran como más peligrosa.

En cuanto a las diferentes modalidades de delitos asociados a la violencia de género en la Ciudad de México, de febrero de 2007 a febrero de 2024, la distribución se se ve de la siguiente manera:

Figura 11.
Distribución de incidencia de delitos de acuerdo a la
modalidad en la Ciudad de México



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la
 Fiscalía de la Ciudad de México a través de la Plataforma
 Nacional de Transparencia

De acuerdo al gráfico anterior, la violencia familiar es la modalidad de delito contra la mujer con mayor número de incidencias en la Ciudad de México. Sin embargo, no se especifica el tipo de violencia familiar que se ha detectado ni el seguimiento que se le dio para evitar el escalamiento de la violencia.

En este mismo rubro, cabe destacar que, si bien es el tipo de delito que más resuena en toda la Ciudad de acuerdo a la Fiscalía, el Sistema DIF que se enfoca en atender este tipo de violencias como uno de los primeros contactos, no lleva un registro del mismo.

Es sabido que no todos los casos de violencia hacia las mujeres llegan a una instancia donde se inicia un proceso legal como la Fiscalía de la Ciudad de México pero sí a otros puntos de primer contacto. El conteo y seguimiento de:

1. Los casos que llegan al DIF y avanzan a Fiscalía.
2. Los casos que llegan al DIF pero no avanzan a Fiscalía.

3. Los casos que detecta el DIF pero no que no llevan ningún tipo de seguimiento en la instancia.

Que actualmente no se realiza, permitiría cruzar la información para conocer y dimensionar la gravedad de las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres en la Ciudad de México.

- ¿Cuántas mujeres sufren violencia en la Ciudad de México? No lo sabemos.
- ¿Cuántas mujeres que sufren violencia en la Ciudad de México denuncian? No lo sabemos con exactitud.
- ¿Cuántas mujeres que sufren violencia en la Ciudad de México no denuncian? No tenemos idea.

Y así, en este panorama de incertidumbre, la falta de registros y de cruces de información entre instituciones fundamentales para el cumplimiento de la LGAMVLV no existe.

Ahora preguntémonos, en general, ¿la violencia de género ha disminuido?

Para contestar a ello, se realizó un análisis de los datos recibidos desde Fiscalía y se conglomeraron las incidencias de delito por año para verificar si estas han disminuido. Como aclaración, en el año 2024 solamente se ha tomado en cuenta del 1 de enero hasta el 1 de febrero de 2024 por representar esta última fecha el límite temporal de esta investigación.

Los resultados podemos verlos en la siguiente tabla:

Figura 12.
Distribución de incidencias de delitos por año en la Ciudad de México

Incidencias de delitos catalogados como violencias de género en la Ciudad de México	
Año	Incidencias
2012	11569
2013	12713
2014	13835

2015	14833
2016	15519
2017	15956
2018	20652
2019	27525
2020	28199
2021	35341
2022	38756
2023	38729
2024 (Ene y Feb)	2839
Total	276466

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Fiscalía de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Además, para este análisis vamos a destacar dos aspectos importantes:

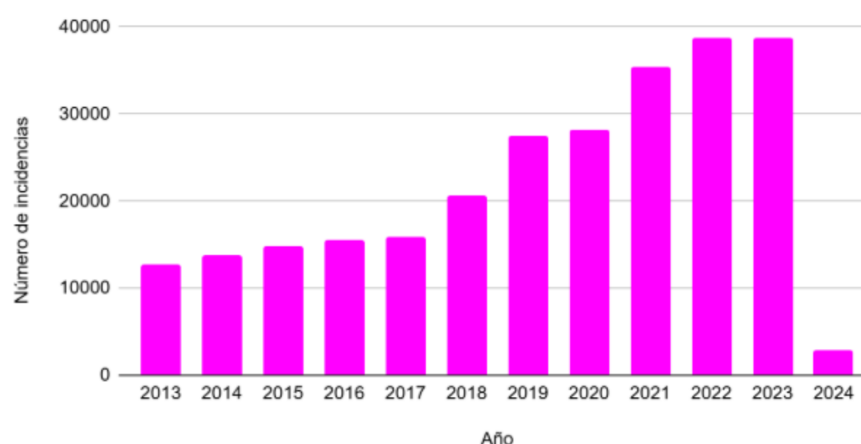
a) De los 280391 incidencias enviadas por la Fiscalía, 3925 no tienen los datos completos y por ende no fueron pudieron ser tomadas para el subsecuente análisis. En total, se han contemplado solamente 276466 incidencias.

. b) Y, de manera importante, recordar que la Fiscalía no cuenta con datos sistematizados en el lapso de 2007 (año en que entra en vigor la LGAMVLV) a 2013, es decir, los datos fueron reportados como inexistentes.

Aún con estas inconsistencias es posible realizar una estimación de la evolución de las incidencias de delitos con motivos de género.

En la siguiente gráfica podemos ver el comportamiento de los números:

Figura 13.
Progresión de incidencias de delitos en la Ciudad de México



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Fiscalía de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Cabe destacar que este resultado no refleja la totalidad de las violencias asociadas al género que las mujeres viven en la Ciudad de México pues, estas solo incluyen las que las mujeres se han atrevido a denunciar, las que permanecen en silencio no forman parte de este conteo.

En este sentido, vale la pena recordar que la LGAMVLV tiene como una de sus finalidades la erradicación de la violencia por motivos de género y, las cifras y aclaraciones mostradas arriba nos dan cuenta de tres realidades:

1. La LGAMVLV no obliga a las instancias obligadas a las instituciones partícipes del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres a llevar un registro detallado de las incidencias que les llegan. La única instancia en la Ciudad de México que lleva un registro oficial es la Fiscalía de la Ciudad de México.

2. Dicho registro no cuenta con un método con perspectiva de género que permita la clasificación de delitos entre alto y bajo impacto.
3. No hay norma ni penalidad alguna para las inconsistencias que los servidores públicos puedan pasar por alto en el registro y seguimiento de las violencias hacia las mujeres. Así mismo, no existe un proceso que persiga de oficio las revictimizaciones a las mujeres que estos procesos, omisiones y equivocaciones, representan.

Lo anterior hace imposible una correcta y certera evaluación del impacto de la LGAMVLV en la Ciudad de México. ¿Qué medimos? ¿Qué comparamos?

Con ello podemos comprobar que la LGAMVLV ha sido, hasta el momento, un instrumento de cumplimiento político y simbólico donde los objetivos fundamentales de prevención, atención y erradicación de la violencia de género no se han abordado con la seriedad y la urgencia que el problema solicita.

- Los programas de prevención son insuficientes y/o no han tenido el impacto requerido en la población.
- La atención de las violencias contra la mujer se dirige a instancias con deficiencias que, como lo indica la Titular de la UPAVIG, no cuentan con personal capacitado y competente, incluso suficiente para atender las demandas de la población.

Y, conforme a lo dicho por la Ministra Julia García tampoco se cuenta con espacios idóneos y la sensibilización correcta para evitar la revictimización de las personas que se acercan a estas instancias.

Estas deficiencias perpetúan y reproducen la violencia de género en las instituciones que se diseñaron para combatirla. Esto es el cumplimiento simbólico de la LGAMVLV:

- El desinterés por llevar un registro detallado de las incidencias de violencia de género.
- La falta de perspectiva de género en el personal que lleva los casos de la máxima instancia defensora de los derechos humanos y de otras instancias fundamentales como la Fiscalía y el DIF.

- La deshumanización de las víctimas para la presunción de solo cifras.
- La falta de leyes que obliguen a los servidores públicos a hacer cumplir la LGAMVLV y a evitar la revictimización.
- La falta de seguimiento a las no denunciantes.

¿Y la prueba? que el fin último que es la erradicación de la violencia de género, a 13 años de la entrada en vigor de la LGAMVLV está muy lejos de suceder.

La incidencia de delitos, que dicho sea son los que se denuncian, es alta y cada año crece. Eso, sin contar los que no se denuncian o los que no se tipifican dentro de dicha ley, como la violencia vicaria o la derivada asimetrías étareas.

La lucha contra la violencia de género va más allá de cambiar los focos normales por morados cada marzo y de salir con un moño naranja el 25 de cada mes.

La lucha para erradicar la violencia de género implica más que solo mostrar cifras que benefician el discurso político, implica el análisis de las mismas.

Por ejemplo, Martí Batres, quien fuera Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en su Informe Mensual de Resultados de la Alerta por Violencia contra las mujeres del 25 de julio de 2024, aseguró lo siguiente:

“...antiguamente teníamos muchas víctimas y pocas vinculaciones a proceso, había agresiones y no se perseguía a los agresores; los datos que nos ofrece ahora la Fiscalía nos indica que esta relación se invirtió y que ahora hay mayor persecución de los agresores y por lo tanto tenemos más vinculaciones a proceso que víctimas de diversas agresiones. Esto nos da mucho gusto, que se haya invertido esta relación”

“Les doy los datos. En el 2019, ya no me voy antes, que debe ser mayor la diferencia, pero en 2019 hubo 26 víctimas y nueve vinculaciones a proceso; en el 2020 hubo 42 víctimas y 26 vinculaciones a proceso; en el 2021 tuvimos 42 víctimas y 44 vinculaciones a proceso, o sea que se emparejó; y ya para venirme directo al 2024, tenemos 32 víctimas y 46 vinculaciones a proceso, es decir, la relación se invirtió”

Las cifras que menciona en esa entrevista se muestran a continuación:

Figura 14.
Feminicidios y vinculaciones a proceso de acuerdo al Informe de Mensual de Resultados de la Alerta por Violencia contra las mujeres

Año	Número de feminicidios	Vinculaciones a proceso
2019	26	9
2020	42	26
2021	42	44
2024	32	46

Fuente: Elaboración propia con información del Informe Mensual de Resultados de la Alerta por Violencia contra las mujeres del 25 de julio de 2024

Analicemos, en el discurso se enfoca en enaltecer el aumento de las cifras de vinculaciones a proceso que si bien es cierto, va en aumento, según los datos que expresa (pero no sustenta), deja de lado la incidencia del delito de feminicidio que, de 2019 a 2024, aumentó.

Además, y no menos importante, cabe destacar que los datos que presenta en cuanto al número de feminicidios ocurridos en la capital del país difieren de los mostrados por la Fiscalía de la Ciudad de México.

En el cuadro siguiente podemos observar la comparación de las cifras:

Figura 15.
Distribución de incidencias de delitos por Alcaldía en la Ciudad de México

Año	Número de feminicidios de acuerdo a Martí Batres.	Número de Incidencias de Feminicidio de acuerdo a la Fiscalía de la Ciudad de México
2019	26	72
2020	42	75
2021	42	75
2024	32	8 (Solo enero)

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Fiscalía de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Dejando de lado el año 2024, porque recordemos que Fiscalía solo presenta el conteo del mes de enero y Batres no especifica hasta qué mes del año está realizando el corte, ¿por qué las cifras difieren?

Sabemos que el feminicidio se persigue de oficio, por ende, el número de incidencias que presenta la Fiscalía es el número total de feminicidios ocurridos en la Ciudad de México, denunciados o no. Entonces...

¿Cuál es la cifra real?

¿De dónde salen las cifras que se presumen en actos públicos? Este es solo un ejemplo de la inviabilidad de los registros aislados.

¿Por qué no existe una base de datos unificada? La cifra real pudiera ser incluso más alarmante de lo que las cifras oficiales expresan.

IV.II. Tendederos de denuncias en la Ciudad de México a partir de la entrada en vigor de la LGAMVLV

El Tendedero de Monica Mayer, en 1978 es un antecedente claro del poderoso #MeToo del 2017. En ese momento, el New York Times publicó un reportaje donde se denunciaba de manera pública y por primera vez al productor cinematográfico Harvey Weinstein.

En el texto se le señalaba de haber abusado sexualmente, a lo largo de 30 años, de actrices, modelos y productoras. Fue tanto el revuelo y el impacto social que causó la nota que, tres días, después Weinstein fue despedido.

Posterior al evento, la actriz Alyssa Milano, a través de un tuit, en la ahora llamada red social X, invitó a las víctimas de acoso y agresión sexual a compartir sus historias con la etiqueta #MeToo.

Figura 16.
Tuit original de Alyssa Milano



Fuente: Captura extraída de X de Alyssa Milano. Disponible en <https://www.verywellmind.com/what-is-the-metoo-movement-4774817>

En cuestión de minutos se generó un trending topic que se viralizó, a tal grado, que no solo abarcó diferentes redes sociales, cruzó fronteras y miles y miles de mujeres se unieron al llamado narrando, con este hashtag, los distintos casos de violencia, acoso y violación que sufrían en los diferentes ámbitos de la vida.

“Las mexicanas se sumaron al #MeToo en redes sociales a finales de marzo de 2019. La avalancha de denuncias públicas llegó a registrar en su momento de mayor efervescencia (entre el 21 de marzo y el 4 de abril) 424 867 tuits, provenientes de 230 578 personas”

Foro #MeTooMX, auspiciado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal CDHDF.

Así fue como, en 2019, el #MeToo llegó a México. Como consecuencia, el tendadero se reactivó, venció la virtualidad y se ejecutó primeramente en universidades y preparatorias para después colonizar las calles.

Sin embargo, a diferencia del tendedero de Mónica Mayer, donde solo se colocaba y/o se narraba la agresión, en esta vuelta se agrega un componente más: La identificación del agresor.

Si bien, el tendedero, en su primera versión dotó a las víctimas de la capacidad de reconocer un acto de violencia, esta segunda versión no se limitó a la redacción y el reconocimiento del acto sino que se agregaba el nombre e incluso, en ocasiones, la fotografía del agresor.

El #MeToo y la posterior ola de tendederos ayudó a las mujeres incluso a identificar la violencia de género que no sabían que estaban viviendo.

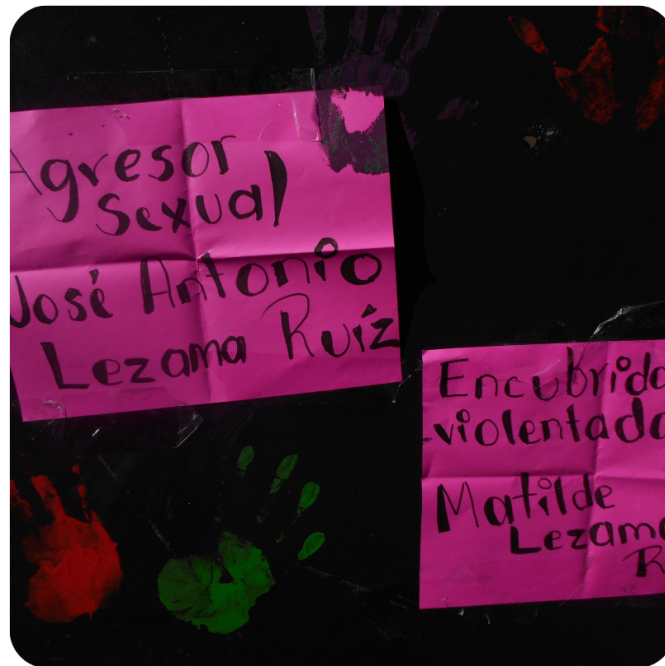
Para este trabajo de investigación se llevó a cabo un levantamiento de evidencia de todo el camino que recorre la marcha del 8 de marzo, desde el Ángel de la Independencia hasta el Zócalo. ¿La razón? A lo largo de la marcha, en especial el Día Internacional de la Mujer se presentan múltiples expresiones que corresponden al tendedero de denuncias.

Si bien no se sujetan a las especificidades protocolarias del performance por las condiciones mismas de la marcha y la movilidad que sugiere, si son expresiones con la misma lógica:

- a) Son denuncias públicas.
- b) Se ejercen desde el anonimato.
- c) Buscan la visibilización y la justicia.
- d) Identifican la situación de violencia.
- e) Identifican al agresor, en ocasiones de manera explícita.

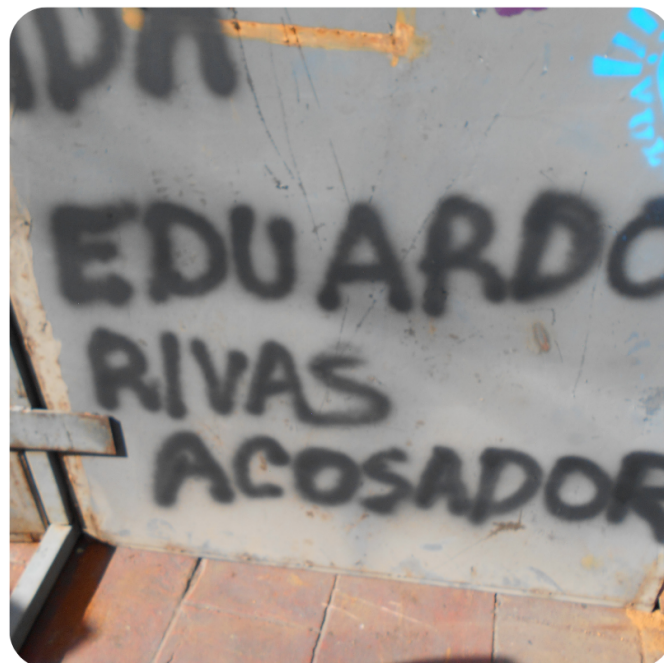
A continuación se presentan algunas de las muestras de expresión de ese recorrido:

Figura 17.
Expresiones del tendedero de denuncias durante
Marcha 8M 2025 (Agresores sexuales)



Fuente: Repositorio personal

Figura 18.
Expresiones del tendedero de denuncias durante
Marcha 8M 2025 (Acosador)



Fuente: Repositorio personal

Figura 19.
Expresiones del tendedero de denuncias durante
Marcha 8M 2025 (Expresiones con nombres)



Fuente: Repositorio personal

En las imágenes anteriores podemos observar las ya conocidas hojas de denuncia que se muestran en los tendederos convencionales, pero en este caso, pegadas a lo largo del recorrido de la marcha.

Durante el recorrido, como es habitual en las manifestaciones de casi cualquier índole en la Ciudad de México, se colocaron vallas metálicas y de madera para proteger monumentos y edificios gubernamentales por parte del Gobierno de la Ciudad de México.

El 2025 no fue un año excepcional y durante todo el camino podían hallar este tipo de vallas pues, sobre estas, a modo de protesta, las asistentes suelen colocar sus denuncias. Podemos ver un ejemplo de ello en la figura 20.

Figura 20.
Expresiones del tendedero de denuncias durante
Marcha 8M 2025 (Múltiples expresiones)



Fuente: Repositorio personal

La marcha en su modo protocolario culmina en el Zócalo capitalino, donde las mujeres se reúnen en actos políticos que suelen variar entre el mítin, la protesta, el performance y la quema de carteles.

Para los contingentes que culminan la marcha hasta el zócalo, las salidas para el retorno suelen reducirse a tres calles: Pino Suárez, 16 de septiembre y 20 de noviembre. Esta última generalmente suele ser el repositorio de todas las expresiones que llegan al final de la marcha.

Figura 21.
Expresiones del tendedero de denuncias durante
Marcha 8M 2025 (Quema de carteles)



Fuente: Repositorio personal

Figura 22.
Expresiones del tendedero de denuncias durante
Marcha 8M 2025 (Expresiones del fin de la marcha)



Fuente: Repositorio personal

Cabe destacar que, entre los carteles más recurrentes durante el recorrido de la marcha podemos encontrar:

- Aquellos que gritan lo que sus autoras aún no pueden.
- Los que identifican al agresor.
- Los que piden justicia.

Aquí es importante destacar que no todas las denuncias son iguales ni corresponden con una exigencia concreta de la LGAMVLV, sin embargo, es importante colocar cada una de ellas en los ejes rectores de la misma.

¿A quién y a qué le claman las mujeres que denuncian?

Desde las exigencias que se leen se puede hacer la siguiente clasificación:

Figura 23.
Concordancia de carteles del tendedero del 8M con las instancia y eje rector de la LGAMVLV

Tipo de cartel	Instancias a las que podría ir dirigido	Eje rector de la LGAMVLV que no está siendo cumplido
Carteles que identifican una violencia	Todas las instancias de prevención del delito y violencia contra las mujeres	Prevención y erradicación
Carteles que identifican a un agresor	Todas las instancias de prevención del delito y violencia contra las mujeres	Prevención y erradicación
Carteles que identifican violaciones a Derechos Humanos, revictimización o falta de atención en los procesos Fichas de búsqueda	DIF Fiscalías de la Ciudad de México Mujeres SOS Secretaría de Las Mujeres de la Ciudad de México Módulos de Abogadas en el Ministerio Público	Atención
Carteles con exigencia de justicia y atención a las denuncias presentadas Carteles de búsqueda de presunto culpable	Fiscalías de la Ciudad de México	Sanción y erradicación
Carteles generales	Todas las instancias nombradas en la LGAMVLV en todos los niveles de gobierno	Erradicación

Fuente: Elaboración propia

No todas las denuncias competen a todas las instituciones. Por ejemplo, el proceso de sanción corresponde a las Fiscalías y a los jueces y los procesos de prevención a las

instancias de contacto inicial como la Red de Mujeres por la Igualdad y la no violencia y la Red de Jóvenes por la Igualdad y la No Violencia.

IV.III. Relación del cumplimiento de la LGAMVLV y los tendedores de denuncias en la Ciudad de México

En México, la LGAMVLV entró en vigor el 1 de febrero de 2007, a partir de ese momento todas las acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género se volvieron uno de los ejes rectores transversales de las políticas públicas.

A pesar de ello, a 17 años de su puesta en práctica, la implementación de la Ley en la Ciudad de México, mediante las diferentes políticas públicas ejecutadas por las diferentes instancias no ha sido suficiente para cumplir ni uno solo de los cuatro objetivos clave.

- La prevención.

A pesar de que se han implementado diferentes espacios donde se promueve la no violencia hacia la mujer, la igualdad y se brinda información para prevenir todo tipo de violencias, las cifras nos indican que la estrategia ha fallado.

No tenemos un diagnóstico certero para buscar soluciones reales. El tema de las violencias hacia las mujeres está tan normalizado y es tan cultural que resulta compleja la prevención si los programas no logran permear en lo cultural y profundo.

- La atención.

En este punto sobresalen las deficiencias que los actuales programas para la atención de la violencia de género presentan.

Uno de los principales es la falta de personal que atiende las instancias. De acuerdo a la titular de la UPAVIG, no hay suficiente personal que logre atender a todas las mujeres que requieren el servicio.

Esta deficiencia inicial impacta en el alcance que tiene los programas que buscan atender las diferentes violencias que presentan las mujeres de la Ciudad de México.

Idealmente estas violencias deben atenderse desde el primer signo que la mujer o el profesional detecte con la finalidad de que estas no escalen. Sin embargo, la falta

de personal no permite que la atención prestada sea de calidad y con la recurrencia que las mujeres en situación de violencia requieren. Este fenómeno explica por qué es muy sencillo que la violencia escalen aún cuando las personas hayan recibido un primer contacto.

*“Cuando he ido al DIF siempre están ocupadas las psicólogas
y las citas son muy alejadas”
Madre de familia entrevistada*

Otro punto importante es la falta de capacitación y sensibilización por parte de quienes deben brindar la atención.

La perspectiva de género constituye una “...visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones” (LGAMVLV, 2007)

Esta perspectiva debería ser parte de todos los procesos de atención a las que las mujeres tengan acceso con la finalidad de atender la violencia de género, sin embargo, esto suele no ser así. El personal que atiende, de primer contacto, a las mujeres en situación de violencia no está capacitado.

*“El tema no va a cambiar en tanto haya capacitaciones efectivas...
Sigue habiendo la misma negligencia, la misma indiferencia,
el mismo descuido para hablar de estas cosas. Prueba de
ello son las noticias que vemos a diario”
Ministra Julia María del Carmen García*

En casos más extremos, el personal ni siquiera maneja la información básica para poder ejercer su trabajo o, en lo personal, ni siquiera es partidario de la perspectiva de género, lo que lleva muchas veces a no reconocer las violencias o revictimizar a las mujeres.

La sanción

Para que un agresor y ejecutor de violencias tenga una sanción se deben cumplir ciertos puntos importantes:

1. Debe existir una denuncia.
2. La violencia debe estar tipificada como tal.
3. La víctima debe seguir el proceso.
4. Se debe llegar a una resolución no absolutoria.

Sin lo anterior, no existe una sanción legal que pueda ser aplicada contra ningún agresor aún cuando las agresiones sean de conocimiento público.

Y aunque la mayoría de los delitos tipificados en la LGAMVLV se persiguen de oficio, otros como el acoso o los delitos contra la intimidad no proceden de esta manera y dejan la carga de la prueba a la víctima, situación victimizante, alejada de la perspectiva de género que, en muchas ocasiones aleja a la víctima de la culminación de sus procesos legales.

La erradicación.

La impunidad reproduce la idea de normalización. Cuando la violencia de género se conoce, se denuncia y se omite, se genera un proceso de descontento personal por parte de la víctima y uno de normalización por parte de la sociedad.

¿Por qué se repiten los crímenes? Porque hay nula responsabilidad y sanción para el ejecutor. La no erradicación de la violencia de género es una consecuencia directa del no cumplimiento de las políticas de prevención, atención y sanción de las violencias.

En consecuencia, las mujeres han optado por recurrir a los tendaderos de denuncias para visibilizar y denunciar la violencia de género que viven día a día.

*“Si la justicia no se da en el ministerio público que entonces
que se de en las calles”
Alumna entrevistada*

En este mismo sentido, es importante destacar que, además de denunciar violencias de género, muchos de los tendaderos de la Ciudad de México reflejan la

clara mala disposición de las autoridades para hacer justicia o para facilitar el acceso de las víctimas a la misma.

¿Es legal el tendedero de denuncias?

De acuerdo a la Magistrada Julia García, sí. Lo es, porque constituye un derecho de expresión que consta en la Constitución Mexicana en su artículo 6to, donde expresa que, la "...manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley" (Artículo 6 de la CPEUM, 2024).

"El derecho del agresor no se anula por completo. A la par existe un mecanismo legal que permite exigir su derecho de réplica".

Ministra Julia María del Carmen García.

No hay que dejar de lado los derechos de las personas a quienes se les atribuye la agresión, sin embargo, desde el poder judicial se debe hacer una ponderación para cada caso y hacer ejercicios de escucha contextual para determinar la afectación.

De acuerdo a la activista anónima que se entrevistó, para evitar la revictimización y el entorpecimiento de los procesos se opta por tomar medidas preventivas como:

- a) Cubrir parte del rostro del agresor, en caso de haber una foto.
- b) No dejar el nombre completo del agresor.
- c) No dar, en la medida de lo posible, datos identificatorios.
- d) No expresar datos que puedan vulnerar su intimidad.

Figura 23.
Expresiones del tendedero de denuncias durante
Marcha 8M 2025 (Cartel testado)



Fuente: Repositorio personal

Para las víctimas de violencia de género, se supone, hay cauces legales que deberían dar respuesta a las exigencias de justicia. Sin embargo, la experiencia nos dice que la realidad no funciona así.

Hay víctimas que no saben que son víctimas, hay quienes ya lo saben pero no han iniciado su proceso personal para tener la capacidad de iniciar y seguir un mecanismo judicial al respecto. También tenemos a las víctimas que sí denuncian y que son revictimizadas a través de la minimización del problema, a quienes se les echa en cara la falta de pruebas y/o la temporalidad en que se denunció como algo de lo cual ellas son responsables cuando no debiera ser así.

Este tipo de obstáculos no permiten que las víctimas de violencias tengan procesos sanos, dignos y justos.

“Es falso ese discurso de -Aquí no pasa nada-, porque siguen pasando y el mensaje claro es -No tenemos porque tolerarlo y no tenemos que seguir viviendo como si esto fuera normal y natural”
Ministra Julia María del Carmen García

Y, es por eso que, ante esa indiferencia de las instituciones surgen los tendaderos. Estos son una respuesta que ha crecido proporcionalmente con la violencia de género. El tendadero de denuncias representa un espacio de expresión que permite el desahogo, la catarsis y la denuncia social como alternativa para la escucha y la visibilización no institucional.

Los tendaderos de denuncia no son una práctica que esté cerca de desaparecer, al contrario, es una expresión legítima que ha proliferado debido a la falta de resultados de la LGAMVLV.

Capítulo V. Propuesta

*No me quedaré callada,
porque quedarse en silencio es lo mismo que morir*

La violencia de género en México es un problema que ha crecido progresiva y dramáticamente. En este contexto, los tendaderos de denuncias son una muestra del descontento con el resultado institucional en el vano intento por prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias de género y su permanencia parece estar ligada a la existencia de las condiciones sociales, culturales y políticas que permiten la reproducción de las violencias.

¿Qué hacer al respecto?

Primeramente es crucial dejar claro que los tendaderos de denuncias no son una problemática. El problema real son los casos que en ellos se visibilizan. Por ende, el primer paso para poder generar un cambio sustancial en las cifras de la violencia de género es aceptar que existe una problemática asociada al desbordamiento de las violencias contra las mujeres. Y, este problema se refleja precisamente en los tendaderos.

Aceptarlos y protegerlos es una manera de conservar el derecho a la libre expresión de mujeres que ya han sido violentadas en otros aspectos y su valor social y como termómetro de la violencia es invaluable.

En este contexto es importante emprender acciones tanto a nivel institucional como personal para el buen funcionamiento de la LGAMVLV:

- a) Acercamientos y redes de apoyo en los puntos donde se presentan los tendaderos y acompañamientos antes y después de la denuncia

No es que no sepamos donde están las víctimas, se sabe y se ignora. Se habla mucho de la cultura de la denuncia sin caer en la realidad que es un tema complejo porque implica mucho más allá de acudir al Ministerio Público.

En los tendaderos de denuncias se encuentran la condiciones que en las oficinas institucionales de impartición de justicia se les niega a las mujeres:

- Escucha.
- Contención.
- Acompañamiento.
- Sororidad.
- Acuerpamiento.
- Anonimato.

¿Cómo podemos hablar de una cultura de denuncia si invalidamos lo que hay detrás de cada esfuerzo por llegar al Ministerio Público?

Para poder lograr que las víctimas cuenten su historia, tal cual lo hacen en un tendedero, es importante replicar las condiciones del tendedero. Y no, no me refiero a las condiciones físicas, sino a las condiciones humanas que permiten a las mujeres sentirse seguras y acompañadas en esos espacios.

Además, es importante extender los acompañamientos psicológicos institucionales y las medidas de protección desde la previa hasta la posterior denuncia.

b) Mujeres atendiendo los puntos de primer contacto

La sororidad es ese sentimiento de apoyo, solidaridad y hermandad que nace de mujeres para mujeres. Y esa cualidad debe ser aprovechada para los puntos vulnerables del camino de acceso a la justicia.

Puntos de contacto con mujeres sensibilizadas, capacitadas y en espacios seguros permite replicar el ambiente del tendedero de denuncias y facilita el desenvolvimiento de mujeres que han sido víctimas de violencia.

c) Capacitación y selección perfiles idóneos

Es fundamental implementar programas de capacitación para los servidores públicos que estarán a cargo de las instancias de prevención, atención y de impartición de justicia.

Los programas de capacitación se deben incluir en todos los niveles y programas atravesados por la LGAMVLV.

Aunado a lo anterior, la selección acomodo de perfiles idóneos acorde a las actividades a realizar debe ser prioritario. Debemos tener profesionales especializados en los espacios donde se les requiere.

d) Unificación de la base de datos de violencia de género

Como lo vimos anteriormente, los datos actualmente manejados en las instancias son inexistentes, inexactas y resultan insuficientes para la medición del impacto de las políticas públicas que atraviesa la LGAMVLV.

Pero nada de lo anterior es posible sin el esfuerzo personal y social. En este sentido es importante:

1. Compromiso profesional con la sociedad

Estoy realmente convencida de que el ejercicio de las labores de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género no puede ser ejercido por servidores que no tengan un compromiso genuino, informado y ético con las mujeres.

Este punto va más allá de la capacitación constante, tiene que ver con la empatía y la sensibilidad al momento de ejercer su trabajo, cualidades que ciertamente, no se capacitan, se desarrollan.

No podemos tener una atención adecuada para las víctimas si a cargo está un servidor que reproduce los roles patriarcales, las violencias y los micromachismos.

2. Rompimiento del pacto patriarcal

El punto anterior nos lleva directamente a este último. ¿Cómo adquirir ese compromiso real con la sociedad? Rompiendo el pacto patriarcal. Este pacto, no es más que los acuerdos no escritos, tácitos y culturales entre hombres que se ejercen con la finalidad de mantener una posición de poder y privilegio con respecto a las mujeres a través de la subordinación.

No es sencillo, la ruptura del pacto patriarcal conlleva un desafío cultural y social. Desafiar lo preestablecido requiere un proceso de concientización y deconstrucción que, más allá de estar apoyado en una capacitación y lluvia de información, se sostiene en la decisión personal de querer hacerlo.

Estos puntos son el principio que pudiera marcar el cambio no solo en el quehacer y los resultados de las políticas públicas que atraviesa al LGAMVLV sino de un cambio a nivel familiar, social y cultural.

Capítulo VI. Conclusiones

El miedo cambió de bando

La LGAMVLV entró en vigor el 1 de febrero de 2007 y con ella llegaron las esperanzas de un México libre de violencia de género. La implementación se escuchaba prometedora, se vislumbraba un cambio y una revolución de conciencias que nunca llegó.

A 17 años de la puesta en marcha de la afamada ley, nos hemos encontrado con un país donde la violencia contra las mujeres ha escalado de formas excepcionales y alarmantes.

La hipótesis de este trabajo de investigación que dictaba que el cumplimiento de la LGAMVLV en la Ciudad de México es simbólico y este hecho tiene una relación directa con la existencia de los tendedores de denuncias fue comprobada.

A pesar de los esfuerzos de las iniciativas que buscan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones como las Lunas, el Seguro para el Fortalecimiento de la Autonomía de las Mujeres, los Módulos de Atención Viaja Segura, la Línea Mujeres, la Red de Mujeres por la Igualdad y la no Violencia, la Red de Jóvenes por la Paz y la no Violencia, y la Estrategia de Prevención del Embarazo en Adolescentes estas no muestran avances significativos en el cumplimiento de los objetivos fundamentales.

Y no solamente eso, sino que, en el proceso se hallaron diferentes deficiencias en la aplicación de la LGAMVLV:

Las instituciones en la Ciudad de México no cuentan con una base de datos sólida y unificada que permita la evaluación del impacto real de la LGAMVLV.

La obtención de información homogénea y detallada sobre violencia de género a través de las diferentes instancias resultó más conflictiva que eficaz. Se realizaron peticiones de información a las Alcaldías a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que derivaron la responsabilidad al DIF, quien finalmente no

proporcionó datos relevantes sobre quejas o denuncias catalogadas como violencia de género.

De la misma forma, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) proporcionó datos sobre recomendaciones emitidas, pero advirtió en su documento oficial, sobre la falta de un criterio único de clasificación de "violencia de género" a lo largo del tiempo, lo que genera dudas sobre la consistencia y exhaustividad de los datos que tenemos.

La metodología expresada para la identificación de casos se basó en la mención explícita de frases como "sufro violencia de género". Esto habla de la poca capacitación que tienen los servidores y la posible exclusión de casos no reportados con esa literalidad en sus procesos.

La Fiscalía de la Ciudad de México proporcionó información sobre carpetas de investigación iniciadas a partir de 2012, es decir, de 2007 a 2013 no cuentan con datos debido a lo que llamaron falta de "sistematización previa".

Todas estas incongruencias plantean interrogantes sobre cómo se ha medido la incidencia delictiva y el impacto de la LGAMVLV en sus primeros años de vigencia y cómo es que se han ajustado los programas y acciones que tienen como finalidad la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género sin estos datos precisos.

Detrás de esto, la realidad que se sustenta entre las pocas y poco estructuradas cifras que hay es el aumento de la incidencia de delitos de enero de 2013 al primer mes de 2024.

Este aumento deja de lado la falsa idea de eficacia de los programas dedicados a la erradicación de la violencia de género. Esto promueve la creación, utilización y popularización de espacios de expresión como los tendedores de denuncias.

Esta expresión surge como un mecanismo alternativo de las mujeres para visibilizar la violencia ante la falta de confianza en las vías institucionales o la percepción de impunidad. Además, surgen como un espacio seguro y alternativo a la denuncia legal.

El fácil acceso, el ambiente sororo y el acompañamiento que se muestran en estos espacios son una muestra de lo que las mujeres víctimas de la violencia de género requieren para alzar la voz y de lo que las instituciones carecen.

El cumplimiento de la LGAMVLV es simbólico en tanto no se llega a los resultados idóneos que se plantean desde su concepción. Y constituye una simulación toda vez que ni siquiera se tienen los datos básicos para poder ser evaluada.

¿La razón?

La normalización de la violencia, la cultura machista y el pacto patriarcal que permea en las instituciones. La falta de compromiso real por parte de quienes ejercen puestos estratégicos en la lucha por combatir la violencia de género.

¿Hemos avanzado en la batalla vs la violencia de género? Si, pero no por parte de las instituciones, hemos avanzado como mujeres, como colectivo, como grupo vulnerable, al reconocer las violencias, al agruparnos y alzar la voz, al menos, en espacios que consideramos seguros y bajo nuestras condiciones.

En este sentido, el tendedero de denuncias representa esa resistencia a la normalización de las violencias y la revictimización.

¿Desaparecerlo es una opción?

No, porque desaparecer perpetuaría la violencia que se ha ejercido históricamente contra la libertad de expresión de las mujeres. Conservarlo y replicar el ambiente que ofrece en las prácticas institucionales es una opción.

El miedo cambió de bando, y si, quizá hoy está del lado de las instituciones que temen el rechazo social y el cuestionamiento, del lado de los agresores, de los gobernantes, de los jueces, de muchos posibles actores, pero ciertamente, del lado de las mujeres ya no está.

Bibliografía

Alcázar, Josefina. (2021). Feminismos y performance en América Latina. El tendadero y Un violador en tu camino. Cuadernos del CILHA, 22(2), 322-353.

<https://dx.doi.org/10.48162/rev.34.031>

Alfaro-Beracoechea, Laura Nadhieli, Contreras Tinoco, Karla Alejandra, Hernández González, Eduardo, Macías-Esparza, Lidia Karina, & Ruvalcaba-Romero, Norma Alicia. (2022). ¿Qué motivó a las mujeres a marchar en el 8M? Análisis desde la teoría de marcos de acción colectiva. La ventana. Revista de estudios de género, 6(55), 246-277. Epub 21 de febrero de 2022. <https://doi.org/10.32870/lv.v6i55.7330>

Algunas reflexiones sobre invasiones al cuerpo: el delito de violación en México. Disponible en:

<https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/72555ec5-9cc1-4681-a028-aa8b56012fba.pdf> Consultado por última vez el 12 de abril de 2025.

Balance y Retos a diez años: Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2017). Disponible en:

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/Balance-Retos-LGAMVLV.pdf> Consultado por última vez el 11 de febrero de 2025.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado por última vez el 26 de abril de 2025.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref150_01jun21.pdf

Consultado por última vez el 14 de febrero de 2025.

Delitos que atentan contra la integridad sexual- Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501430/T_tulo_Decimoquinto_C_digo_Penal_Federal.pdf Consultado por última vez el 10 de abril de 2025.

Día mundial de la justicia social. Disponible en:

<https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-mundial-de-la-justicia-social>

Consultado por última vez el 21 de enero de 2025.

El aumento de la violencia de género. Disponible en:

<https://www.indicedepazmexico.org/el-aumento-en-la-violencia-de-gnero> Consultado

por última vez el 20 de enero de 2025.

El día que los tendedores hablaron contra la violencia de género. Disponible en:

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2020/3/8/el-dia-que-los-tendederos-hablaron-contra-la-violencia-de-genero-239582.html> Consultado por última vez el 30 de

noviembre de 2024.

El legado del #MeToo en México a cuatro años de su viralización. Una disputa que permanece por los marcos de referencia en las relaciones entre mujeres y hombres. Disponible en:

<http://mx.boell.org/es/2023/03/06/el-legado-del-metoo-en-mexico-cuatro-anos-de-su-viralizacion-en-twitter-una-disputa-que> Consultado por última vez el 26 de abril de

2025.

El tendedero de denuncias en el marco del 8M #MiCaminoEnLaBúsquedadeJusticia Disponible en:

https://centroprodh.org.mx/sididh4_0/2024/03/08/tendedero-de-denuncias-en-el-marco-de-8m-micaminoenlabusquedadejusticia/ Consultado por última vez el 20 de

enero de 2025.

El tendedero. Disponible en: <https://muac.unam.mx/objeto/el-tendedero> Consultado por última vez el 19 de enero de 2025.

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh 2021) Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf Consultado por última vez el 21 de abril de 2025.

Hernández Pulido, J. Ricardo. (2015). La justicia social desde un nuevo enfoque de la justicia. Análisis del mandato de la Organización Internacional del Trabajo conforme al concepto moderno de la justicia. *Revista latinoamericana de derecho social*, (21), 85-120. Recuperado en 21 de enero de 2025, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702015000200085&lng=es&tlng=es

La Ciudad de México se ubica en el nivel más bajo de percepción de inseguridad de las mujeres... Disponible en: <https://semujeres.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-ciudad-de-mexico-se-ubica-en-el-nivel-mas-bajo-de-percepcion-de-inseguridad-de-las-mujeres-gracias-las-acciones-de-persecucion-de-agresores-y-prevencion-de-la-violencia-de-genero-marti-batres#:~:text=%20El%20Jefe%20de%20Gobierno%20present%C3%B3%20el%20atendido%20m%C3%A1s%20de%20190%20mil%20llamadas>. Consultado por última vez el 12 de abril de 2025.

La perspectiva de género en la política pública. Disponible en: <https://cajadeherramientaspeg.cdmx.gob.mx/perspectiva-de-genero> Consultado por última vez el 19 de enero de 2025.

La protesta feminista del #8M en México a través de la participación de comentarios en YouTube. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/9488761.pdf> Consultado por última vez el 22 de diciembre de 2024.

La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Disponible en: <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/> Consultado por última vez el 20 de enero de 2025..

Ley General de Acceso, 10 años combatiendo la violencia contra las mujeres. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/ley-general-de-acceso-10-anos-combatiendo-la-violencia-contra-las-mujeres?Consultado> por última vez el 2 de septiembre de 2024.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://semujeres.edomex.gob.mx/servicios/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia> Consultado por última vez el 22 de diciembre de 2024.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> Consultado por última vez el 13 de enero de 2025.

Protocolo para la la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual. Disponible en: <https://www.gob.mx/inin/documentos/protocolo-para-la-prevencion-atencion-y-sancion-del-hostigamiento-sexual-y-acoso-sexual-265719>

Consultado por última vez el 10 de abril de 2025.

Los tendedores de denuncias: un poco de historia y mucho de derechos. Disponible en:

<https://www.ibericonnect.blog/2022/03/los-tendederos-de-denuncias-un-poco-de-historia-y-mucho-de-derechos/> Consultado por última vez el 18 de septiembre de 2024.

Los tendedores de Mónica Mayer, una expresión de protesta contra la violencia de género. Disponible en:

<https://cauce.xoc.uam.mx/2024/01/25/los-tendederos-de-monica-mayer-una-expressi-on-de-protesta-contr-la-violencia-de-genero/> Consultado por última vez el 10 de octubre de 2024.

Sobre la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/sobre-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia> Consultado por última vez el 13 de enero de 2025.

Políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género. Disponible en: https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/08/PP_PeG_-26-05-2023_Congreso.pptx.pdf Consultado por última vez el 20 de enero de 2025.

Programa de erradicación de la violencia contra las mujeres. Disponible en: <https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/acciones/programa-de-erradicacion-de-violencia-hacia-las-mujeres/> Consultado por última vez el 21 de abril de 2025.

Tendederos del acoso. Disponible en:

<https://tribunadelabahia.com.mx/tendederos-del-acoso-64820/> Consultado por última vez el 17 de enero de 2025.

Tendederos. Un paso hacia la denuncia social estudiantil. Disponible en:

<https://comunicacion.uady.mx/noticias/url/tendederos-un-paso-hacia-la-denuncia-social-estudiantil-uady> Consultado por última vez el 21 de enero de 2025.

Tovar Bohórquez, José. (2008). Leyes de la Naturaleza y cumplimiento del pacto en Hobbes. Praxis Filosófica, (27), 89-102. Retrieved January 21, 2025, from

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-46882008000200005&lng=en&tlng=es

Trata de personas. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-09-06.pdf> Consultado por última vez el 25 de abril de 2025.

Violencia de género. Un problema de derechos humanos. Disponible en:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ad499997-25ec-4e34-9d48-60b60f5f4180/content> Consultado por última vez el 11 de enero de 2025.

Violencia en la familia. Disponible en:

<https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/violencia-en-la-familia>

Consultado por última vez el 29 de abril de 2025.

Violencia feminicida en México, Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985.2010. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/documentos/igualdad/mexnal.pdf> Consultado por última vez el 10 de enero de 2025.

¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo? Disponible en:

<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es> Consultado por última vez el 22 de abril de 2025.

¿Qué significa hacer políticas públicas con perspectiva de género? Disponible en:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18412/18707> Consultado por última vez el 15 de diciembre de 2024.

¿Cómo surgieron los “tendederos” que se han vuelto populares en el 8M?
Disponible en:
<https://durango.posta.com.mx/mexico/como-surgieron-los-tendederos-que-se-han-vuelto-populares-en-el-8m/vl1551817> Consultado por última vez el 22 de noviembre de 2024.

Anexos

1. Oficio de respuesta de Fiscalía a través de la Plataforma de Transparencia



DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.
FGJCDMX/110/472/2025-01

C. CELIA ALEJANDRA MENDOZA ESCOBAR
P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con folio 092453824003659, en la cual solicitó lo siguiente:

“Número de denuncias y/o incidentes que se han catalogado como violencia de género desde el 1 de febrero de 2007 al 1 de febrero de 2024.” **SIC**

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. UET/CTPIC/08562/12-2024, suscrito y firmado por la Lic. Ángeles Denisse Ventura Aldrete, Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal.

Derivado del volumen de información se generaron el link y código QR:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/678/56e/973/67856e97343ad763518378.xlsx>



Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de

Dirección: Digna Ochoa y Plácido 56, P.B, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Teléfono: 5345-5202



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Asimismo, para cualquier duda y/o comentario nos encontramos a su disposición en los teléfonos 5345-5202, 5345-5247 y 5345-5213.

ATENTAMENTE.


LICDA. DIANA IRENE LEÓN OLVERA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA